Montevideo, 19 de noviembre de 2026.

CIRCULAR Nº 2830

REF.: CONGRESO EXTRAORDINARIO DE OFI
Sábado 12 de Diciembre de 2026 - Dolores

C O N V O C A T O R I A

****

Señor Presidente:

De acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto (Capítulo IV, Sección II, arts. 30° al 37º), el Consejo Ejecutivo de la Organización del Fútbol del Interior CONVOCA a los Sectores afiliados para el CONGRESO EXTRAORDINARIO, a celebrarse en la ciudad de DOLORES, a partir de la hora 10:00 del día SABADO 12 DE DICIEMBRE DE 2026.

Correspondiendo al próximo Congreso Extraordinario el estudio del temario que se adjunta.

De acuerdo al Estatuto, CADA SECTOR TENDRA UN VOTO. (art. 31°).

Los Sres. Delegados de los Sectores deberán presentar ante el Congreso los PODERES, a partir de la hora 09:00 correspondientes con su designación, especificando el SECTOR a que representan, firmados por el Presidente y Secretario en ejercicio, según cada caso, con los sellos y membretes respectivos.

QUEDA HECHA LA CONVOCATORIA.

Saludan a Ud. muy atentamente,

Sr. Gustavo Bares
Presidente

Sr. Aníbal Espinel
Secretario

T E M A R I O

PUNTO 1. PRESUPUESTO

PUNTO 2. REFORMAS REGLAMENTARIAS

a) Sección III, Art. 75 bis (creación) – Creación y Reglamentación de las Mesas Delegadas Permanentes de Asesoriamiento – Ponencia Consejo Ejecutivo.
b) Sección X, Art. 310 bis (creación) – Incorporación de medidas disciplinarias por falsificación de documentos – Ponencia Consejo Ejecutivo.
c) Sección X, Art. 313 (modificación) – Cumplimiento de Sanciones Disciplinarias – Ponencia Consejo Ejecutivo.
d) Sección X, Art. 313 (modificación) – Cumplimiento de Sanciones Disciplinarias – Ponencia Liga de Río Negro.
e) Sección X, Art. 313 (modificación) – Cumplimiento de Sanciones Disciplinarias – Ponencia Liga de San José.
f) Sección X, Art. 313 bis (modificación) – Cumplimiento de Sanciones Disciplinarias – Ponencia Liga de San José.
g) Sección X, Art. 317 (modificación) – Anormalidades en los espectáculos – Ponencia Liga de Río Negro.
h) Sección XI, Art. 417 (modificación) – Procedimientos en Sistema COMET – Ponencia Consejo Ejecutivo.
i) Sección XIII, Art. 429 (modificación) – Habilitación de Jugadores en Campeonatos de Selecciones – Ponencia Consejo Ejecutivo.
j) Sección XIII, Art. 429 bis (creación) – Habilitación de Jugadores en Campeonatos de OFI – Ponencia Consejo Ejecutivo.
k) Sección XIII, 2.13.1 (modificación) – Disposiciones generales para Campeonatos de Selecciones y de Clubes, masculino y femenino - Ponencia Liga San José.
l) Sección XV, Art. 476 (creación) – Incorporación de procedimientos para inscripción de jugadores de Fútbol Playa – Ponencia Consejo Ejecutivo.
m) Sección X, Art. 317 (modificación) y Sección XIII, Art. 443 (modificación) – Ampliación responsabilidades por Anormalidades – Ponencia Consejo Ejecutivo.
n) Modificaciones Varias – Procedimiento sumarísimo para protestas por reclamos de puntos y creación del Fondo de Profesionalización y Fortalecimiento de los Tribunales – Ponencia Liga de Florida.

PUNTO 3. DESIGNACIÓN DE TRES DELEGADOS PARA FIRMAR EL ACTA

****

ORGANIZACIÓN DEL FÚTBOL DEL INTERIOR – PROYECCIÓN DE RESULTADOS 2026/27 A 2029/30 (en $ uruguayos)

Nota	Concepto	Real 2025/26	Ppto 2026/27	Ppto 2027/28	Ppto 2028/29	Ppto 2029/30
4.1	Ingresos por servicios prestados	42.133.324	42.480.104	44.603.359	46.832.733	49.173.527
4.2	Ingresos por publicidad y sponsors	86.824.319	119.027.600	122.796.872	126.684.038	93.889.877
4.3	Costo de los bienes entregados	(4.968.661)	(5.217.094)	(5.477.949)	(5.751.846)	(6.039.439)
4.4	Apoyos a torneos	(85.001.260)	(89.082.511)	(93.536.636)	(98.213.468)	(103.124.141)
4.5	Congresos	(633.295)	(661.793)	(691.574)	(722.694)	(755.216)
4.6	Gastos de administración	(34.863.047)	(34.929.182)	(36.408.717)	(38.357.195)	(40.414.441)
4.7	Resultados financieros	(959.462)	7.838	7.838	7.838	7.838
	Resultado neto operativo	**3.491.380**	**31.617.124**	**31.285.355**	**30.471.568**	**(7.269.833)**
	RESULTADO DEL EJERCICIO OFI (sin CEFOPRO desde 2026/27)	**2.531.918**	**31.624.962**	**31.293.193**	**30.479.406**	**(7.261.995)**
	Resultado CEFOPRO (presupuesto propio)	-	1.147.964	1.089.854	1.021.780	942.813
	RESULTADO CONSOLIDADO OFI + CEFOPRO	**2.531.918**	**32.772.926**	**32.383.047**	**31.501.186**	**(6.319.182)**
	Memo					
	Contrato TV AUF en US$ (dentro de 4.2)		1.700.000	1.700.000	1.700.000	850.000
	Contrato TV AUF en $ (dentro de 4.2)	39.635.426	69.700.000	71.060.000	72.420.000	36.975.000
	Resultado de fondos y consejos técnicos (dentro del resultado)	5.222.408	4.977.885	5.226.030	5.486.537	5.760.022
	Resultado CEFOPRO (detalle en hoja Proyección CEFOPRO)	1.196.969	1.147.964	1.089.854	1.021.780	942.813

Supuestos de la proyección:

1. Base: resultados reales 2025/26 según mayor.

2. Crecimiento anual por rubro: IPC 4,5% (gastos generales, sponsors, costos); salarios 6% (retribuciones, CTA); actividad 5% (afiliaciones, pases, fichajes, carnets, pelotas, fondos); campeonatos 5% (apoyo a torneos y aporte AUF a campeonatos); amortizaciones e intereses sin variación.

3. Contrato TV AUF lote 6: US$ 1.450.000 de televisación + US$ 250.000 de producción por año calendario 2026-2029, devengados en forma lineal; tipo de cambio 41,0 / 41,8 / 42,6 / 43,5. 2025/26 incluye solo seis meses (enero-junio 2026).

4. El ejercicio 2029/30 incluye el contrato solo de julio a diciembre 2029: en los últimos seis meses (enero-junio 2030) no hay ingresos de TV porque el lote 6 vence y no se supone renovación. Por lo que el ejercicio al 30/06/2030 da pérdida.

5. CEFOPRO (ex CTE) con presupuesto propio desde 2026/27, fuera del de OFI; se muestra aparte y consolidado.

6. Honorarios de auditoría solo en 2026/27 (ejercicio 2025/26). Variación anual de provisiones salariales según nuevo criterio. Diferencias de cambio no proyectadas. Partidas no recurrentes de 2025/26 (depósitos sin identificar, Copa Curuguaty, archivo) eliminadas.

7. No se proyectan gastos adicionales ni reducción de ingresos: el excedente anual queda disponible para que el Congreso resuelva su destino (reservas o aportes a campeonatos).

OFI – PROYECCIÓN DE RESULTADOS POR RUBRO 2026/27 A 2029/30 (en $ uruguayos)

Cuenta	Nombre	Criterio	% anual		Real 2025/26	Ppto 2026/27	Ppto 2027/28	Ppto 2028/29	Ppto 2029/30	Var. 26/27 vs 25/26
41	**INGRESOS OPERATIVOS**				**57.598.272**	**44.738.687**	**47.012.822**	**49.402.896**	**51.914.840**	**-22,3%**
4101	Afiliaciones	Actividad	5,0%		5.242.173	5.504.282	5.779.496	6.068.471	6.371.894	5,0%
4102	Pases Intersectoriales	Actividad	5,0%		8.926.305	9.372.620	9.841.251	10.333.314	10.849.980	5,0%
4103	Pases OFI - AUF	Actividad	5,0%		13.903.880	14.599.075	15.329.028	16.095.480	16.900.254	5,0%
4104	Fichajes	Actividad	5,0%		1.547.830	1.625.222	1.706.483	1.791.807	1.881.397	5,0%
4109	Carnet de jugadores y árbitros	Actividad	5,0%		3.090.968	3.245.516	3.407.792	3.578.182	3.757.091	5,0%
4110	Fondo Campeonato Juvenil	Actividad	5,0%		559.000	586.950	616.298	647.112	679.468	5,0%
4111	Acreditaciones	Actividad	5,0%		982.950	1.032.098	1.083.702	1.137.887	1.194.782	5,0%
4120	Ingresos Fondo Selección	Actividad	5,0%		3.078.300	3.232.215	3.393.826	3.563.517	3.741.693	5,0%
4121	Ingresos Fondo Juego Limpio	Actividad	5,0%		1.733.930	1.820.626	1.911.658	2.007.241	2.107.603	5,0%
4122	Ingresos CTE → CEFOPRO	Salarial	6,0%		14.544.983	-	-	-	-	-100,0%
4124	Ingresos CTA (Consejo Técnico Árbitros)	Salarial	6,0%		3.509.512	3.720.083	3.943.288	4.179.886	4.430.679	6,0%
4126	Reserva aprobada por Congreso (depósitos sin identificar)	No recurrente	se elimina		478.440	-	-	-	-	-100,0%
4199	Varios ingresos operativos (incl. 4112)	Actividad	5,0%		-	-	-	-	-	
42	**DISTRIBUCIÓN DE ARTÍCULOS**				**6.733.137**	**6.903.705**	**7.248.890**	**7.611.335**	**7.991.901**	**2,5%**
4201	Distribución de Pelotas	Actividad	5,0%		6.574.957	6.903.705	7.248.890	7.611.335	7.991.901	5,0%
4209	Distri Equipos Deportivos MGR	No recurrente	se elimina		158.180	-	-	-	-	-100,0%
43	**OTROS INGRESOS**				**80.883.395**	**112.955.718**	**116.421.397**	**119.989.789**	**86.860.915**	**39,7%**
4301	Depósito Apelación	Actividad	5,0%		379.209	398.169	418.078	438.982	460.931	5,0%
4303	Publicaciones	IPC	4,5%		48.000	50.160	52.417	54.776	57.241	4,5%
4312	Derechos de formación	Actividad	5,0%		1.463.292	1.536.457	1.613.280	1.693.943	1.778.641	5,0%
4313	Reintegro fideicomiso	IPC	4,5%		2.660.855	2.780.593	2.905.720	3.036.478	3.173.119	4,5%
4317	AUF - Ap. Campeonatos	Campeonatos	5,0%		28.276.033	29.689.835	31.174.326	32.733.043	34.369.695	5,0%
4319	AUF – Acuerdo TV lote 6 (televisación + producción)	TV USD	US$ × TC		39.635.426	69.700.000	71.060.000	72.420.000	36.975.000	75,9%
4327	Sponsors + Antel	IPC	4,5%		6.533.566	6.827.577	7.134.818	7.455.884	7.791.399	4,5%
4328	Correspondencia Venta	Actividad	5,0%		154.840	162.582	170.711	179.247	188.209	5,0%
4330	Pers Juridica	Actividad	5,0%		44.900	47.145	49.502	51.977	54.576	5,0%
4399	Ingresos Varios (incl. 4310)	IPC	4,5%		1.687.273	1.763.201	1.842.545	1.925.459	2.012.105	4,5%
44	**INGRESOS FINANCIEROS**				**283.968**	**7.838**	**7.838**	**7.838**	**7.838**	**-97,2%**
4402	Dif. de Cambio Ganada	No presupuestado	se elimina		276.130	-	-	-	-	-100,0%
4499	Varios financieros (incl. 4401, 4404)	Fijo		0	7.838	7.838	7.838	7.838	7.838	0,0%
49	**FÚTBOL SALA**				**671.079**	**704.633**	**739.865**	**776.858**	**815.701**	**5,0%**
4900	Ingresos Varios (FS)	Actividad	5,0%		564.129	592.335	621.952	653.050	685.702	5,0%
4901	Distrib. de pelotas (FS)	Actividad	5,0%		106.950	112.298	117.912	123.808	129.998	5,0%
51	**DISTRIBUCIÓN DE BIENES**				**3.708.543**	**3.893.970**	**4.088.669**	**4.293.102**	**4.507.757**	**5,0%**
5101	Distribución de Pelotas	Actividad	5,0%		3.708.543	3.893.970	4.088.669	4.293.102	4.507.757	5,0%
5199	Varios distribución de bienes (incl. 5104, 5105, 5108)	IPC	4,5%		-	-	-	-	-	
52	**RETRIBUCIONES**				**20.711.866**	**21.954.577**	**23.271.852**	**24.668.163**	**26.148.253**	**6,0%**
5201	Sueldos	Salarial	6,0%		15.874.110	16.826.557	17.836.150	18.906.319	20.040.698	6,0%
5203	Salario Vacacional	Salarial	6,0%		863.554	915.367	970.289	1.028.507	1.090.217	6,0%
5204	Aguinaldos	Salarial	6,0%		1.643.036	1.741.618	1.846.115	1.956.882	2.074.295	6,0%
5205	Horas Extras	Salarial	6,0%		959.475	1.017.043	1.078.066	1.142.750	1.211.315	6,0%
5206	Quebranto de Caja	Salarial	6,0%		120.890	128.143	135.832	143.982	152.621	6,0%
5211	BSE	Salarial	6,0%		189.651	201.030	213.092	225.877	239.430	6,0%

5212	Licencia	Salarial	6,0%	1.019.241	1.080.395	1.145.219	1.213.932	1.286.768	6,0%
5213	Lic no gozada	Salarial	6,0%	41.909	44.424	47.089	49.914	52.909	6,0%
5299	Varios retribuciones (incl. 5209, 5210)	Salarial	6,0%	-	-	-	-	-	
53	**MANTENIMIENTO**			**808.354**	**844.730**	**882.743**	**922.466**	**963.977**	**4,5%**
5301	Energía Eléctrica UTE	IPC	4,5%	185.936	194.303	203.047	212.184	221.733	4,5%
5302	Agua Potable OSE	IPC	4,5%	75.512	78.910	82.461	86.172	90.049	4,5%
5303	Mantenimiento Edificio	IPC	4,5%	205.125	214.356	224.002	234.082	244.615	4,5%
5304	Tributos nacionales y mun	IPC	4,5%	43.378	45.330	47.370	49.502	51.729	4,5%
5305	Seguros	IPC	4,5%	20.463	21.384	22.346	23.351	24.402	4,5%
5306	Consumo de Supergas	IPC	4,5%	17.966	18.774	19.619	20.502	21.424	4,5%
5309	Otros mantenimientos	IPC	4,5%	259.974	271.673	283.898	296.673	310.024	4,5%
54	**FUNCIONAMIENTO**			**8.180.234**	**9.021.465**	**9.005.835**	**9.372.105**	**9.754.999**	**10,3%**
5401	Papelería e insumos	IPC	4,5%	784.412	819.711	856.598	895.145	935.426	4,5%
5402	Software y servicios	IPC	4,5%	1.028.854	1.075.153	1.123.535	1.174.094	1.226.928	4,5%
5403	Teléfonos y Fax	IPC	4,5%	323.048	337.585	352.776	368.651	385.240	4,5%
5404	Taxi y otros traslados	IPC	4,5%	26.989	28.204	29.473	30.799	32.185	4,5%
5405	Gastos de correspondencia	IPC	4,5%	346.185	361.763	378.043	395.055	412.832	4,5%
5406	Cobertura de salud / emergencia móvil	IPC	4,5%	30.620	31.998	33.438	34.943	36.515	4,5%
5408	Traslados a Reuniones	IPC	4,5%	53.695	56.111	58.636	61.275	64.032	4,5%
5409	Gastos de Rep fideicomiso	IPC	4,5%	2.597.747	2.714.646	2.836.805	2.964.461	3.097.862	4,5%
5412	Gastos Notariales	IPC	4,5%	27.395	28.628	29.916	31.262	32.669	4,5%
5413	Amortizaciones del ejercicio	Fijo	0	918.958	918.958	918.958	918.958	918.958	0,0%
5416	Asesoramiento jurídico	IPC	4,5%	896.309	936.643	978.792	1.022.837	1.068.865	4,5%
5419	Gastos cafeteria	IPC	4,5%	616.846	644.604	673.611	703.924	735.600	4,5%
5420	Gastos limpieza	IPC	4,5%	226.550	236.745	247.398	258.531	270.165	4,5%
5499	Varios funcionamiento (incl. 5410, 5418, 5421, canastas fin de año 5422	IPC	4,5%	302.626	316.244	330.475	345.347	360.887	4,5%
5423	Honorarios auditoría PAPA	Honorarios	según supuest	-	366.000	-	-	-	
5214	Variación provisiones salariales (nuevo criterio)	Provisiones	según supuest	-	148.473	157.382	166.825	176.834	
55	**CONSEJOS**			**1.270.825**	**1.328.012**	**1.387.773**	**1.450.222**	**1.515.482**	**4,5%**
5507	Traslados al Interior	IPC	4,5%	27.588	28.829	30.127	31.482	32.899	4,5%
5508	Traslados a Reuniones	IPC	4,5%	806.370	842.657	880.576	920.202	961.611	4,5%
5509	Gastos de Representacion	IPC	4,5%	436.867	456.526	477.070	498.538	520.972	4,5%
56	**CONGRESOS**			**633.295**	**661.793**	**691.574**	**722.694**	**755.216**	**4,5%**
5601	Congreso Ordinario	IPC	4,5%	589.825	616.367	644.103	673.088	703.377	4,5%
5602	Congreso Extraordinario	IPC	4,5%	43.470	45.426	47.470	49.606	51.839	4,5%
57	**APOYO A TORNEOS**			**85.001.260**	**89.082.511**	**93.536.636**	**98.213.468**	**103.124.141**	**4,8%**
5703	T. Nac Selec. Sub14/15	Campeonatos	5,0%	9.674.952	10.158.700	10.666.635	11.199.967	11.759.965	5,0%
5705	Torneo Clubes Campeones	Campeonatos	5,0%	22.248.637	23.361.068	24.529.122	25.755.578	27.043.357	5,0%
5706	Torneo de Selecciones (incl. S18)	Campeonatos	5,0%	31.531.308	33.107.873	34.763.267	36.501.430	38.326.502	5,0%
5707	Torneo Femenino ABS	Campeonatos	5,0%	4.792.692	5.032.327	5.283.943	5.548.140	5.825.547	5,0%
5708	Inspección de Estadios	Campeonatos	5,0%	104.861	110.104	115.609	121.390	127.459	5,0%
5709	Trofeos, Plaquetas y Meda	Campeonatos	5,0%	140.822	147.863	155.256	163.019	171.170	5,0%
5710	Torneo CLUBES FF Sub16	Campeonatos	5,0%	56.176	58.985	61.934	65.031	68.282	5,0%
5711	Torneo Nacional Sub 14	No recurrente	se elimina	29.767	-	-	-	-	-100,0%
5714	Torneo Femen sub14	Campeonatos	5,0%	1.189.913	1.249.408	1.311.879	1.377.473	1.446.346	5,0%
5716	Integracion OFI - AUF	Campeonatos	5,0%	128.652	135.085	141.839	148.931	156.377	5,0%
5717	T Copa Uruguay AUF OFI	Campeonatos	5,0%	302.299	317.414	333.285	349.949	367.446	5,0%
5718	Futbol Sala egresos	Campeonatos	5,0%	4.794.308	5.034.023	5.285.724	5.550.011	5.827.511	5,0%

5720	Super Copa OFI	No recurrente	se elimina	131.006	-	-	-	-	-100,0%
5721	Cto Sub 20 de Selecciones	Campeonatos	5,0%	2.496.455	2.621.278	2.752.342	2.889.959	3.034.457	5,0%
5722	CTO SELECCIONES FF ABS	Campeonatos	5,0%	1.546.369	1.623.687	1.704.872	1.790.115	1.879.621	5,0%
5723	Cto Selecciones FFS16	Campeonatos	5,0%	2.495.790	2.620.580	2.751.608	2.889.189	3.033.648	5,0%
5724	Copa Desarrollo	Campeonatos	5,0%	2.771.448	2.910.020	3.055.521	3.208.297	3.368.712	5,0%
5725	Futbol Playa	Campeonatos	5,0%	565.805	594.095	623.800	654.990	687.740	5,0%
5799	Varios torneos (incl. 5704, 5719)	Campeonatos	5,0%	-	-	-	-	-	
5726	Aportes adicionales a campeonatos financiados con TV (a definir)	Aplicación TV	según supuest	-	-	-	-	-	
58	**OTROS EGRESOS**			**22.080.127**	**6.898.561**	**7.272.537**	**7.667.089**	**8.083.364**	**-68,8%**
5801	Gastos Imprevistos	IPC	4,5%	58.264	60.886	63.626	66.489	69.481	4,5%
5806	Gastos MKT Dolares	IPC	4,5%	33.586	35.097	36.677	38.327	40.052	4,5%
5807	Gastos Marketing	IPC	4,5%	1.102.870	1.152.499	1.204.362	1.258.558	1.315.193	4,5%
58100	Gasto Consejo Técnico Árbitros	Salarial	6,0%	3.580.226	3.795.040	4.022.742	4.264.107	4.519.953	6,0%
58101	Gasto CTE entrenadores → CEFOPRO	Salarial	6,0%	3.130.264	-	-	-	-	-100,0%
58102	Sueldos CTE → CEFOPRO	Salarial	6,0%	10.217.750	-	-	-	-	-100,0%
5813	Gtos. adm. Banco	IPC	4,5%	31.071	32.469	33.930	35.457	37.053	4,5%
5823	Deudas incobrables	IPC	4,5%	280.107	292.712	305.884	319.649	334.033	4,5%
5825	Copa Curuguaty (ago-2025)	No recurrente	se elimina	1.194.518	-	-	-	-	-100,0%
5826	Gastos insumos pases	Actividad	5,0%	1.222.594	1.283.724	1.347.910	1.415.305	1.486.070	5,0%
5827	Gastos Insumos pases USD	Actividad	5,0%	37.524	39.401	41.371	43.439	45.611	5,0%
5833	Gastos por comisiones bancarias	IPC	4,5%	64.341	67.236	70.262	73.423	76.727	4,5%
5834	Finalización de archivo	No recurrente	se elimina	993.522	-	-	-	-	-100,0%
5899	Egresos Varios (incl. 5802, 5804, 5805, 5808, 5824, 5898)	IPC	4,5%	133.490	139.497	145.775	152.334	159.190	4,5%
59	**EGRESOS FINANCIEROS**			**1.243.430**	**-**	**-**	**-**	**-**	**-100,0%**
5902	Dif cambio perdida	No presupuestado	se elimina	1.243.430	-	-	-	-	-100,0%
	TOTAL GANANCIAS			**146.169.852**	**165.310.582**	**171.430.812**	**177.788.716**	**147.591.196**	**13,1%**
	TOTAL PÉRDIDAS			**143.637.934**	**133.685.619**	**140.137.618**	**147.309.311**	**154.853.190**	**-6,9%**
	RESULTADO DEL EJERCICIO			**2.531.918**	**31.624.962**	**31.293.193**	**30.479.405**	**(7.261.994)**	**1149,1%**
	Memo: resultado de fondos y consejos técnicos (destino a decidir por el Congreso)			**5.222.408**	**4.977.885**	**5.226.030**	**5.486.537**	**5.760.022**	**-4,7%**
	Resultado sin fondos y consejos técnicos			**(2.690.490)**	**26.647.077**	**26.067.164**	**24.992.868**	**(13.022.015)**	**-1090,4%**

Supuestos de la proyección:

1. Base: resultados reales 2025/26 según mayor.

2. Crecimiento anual por rubro: IPC 4,5% (gastos generales, sponsors, costos); salarios 6% (retribuciones, CTA); actividad 5% (afiliaciones, pases, fichajes, carnets, pelotas, fondos); campeonatos 5% (apoyo a torneos y aporte AUF a campeonatos); amortizaciones e intereses sin variación.

3. Contrato TV AUF lote 6: US$ 1.450.000 de televisación + US$ 250.000 de producción por año calendario 2026-2029, devengados en forma lineal; tipo de cambio 41,0 / 41,8 / 42,6 / 43,5. 2025/26 incluye solo seis meses (enero-junio 2026).

4. El ejercicio 2029/30 incluye el contrato solo de julio a diciembre 2029: en los últimos seis meses (enero-junio 2030) no hay ingresos de TV porque el lote 6 vence y no se supone renovación. Por lo que el ejercicio al 30/06/2030 da pérdida.

5. CEFOPRO (ex CTE) con presupuesto propio desde 2026/27, fuera del de OFI; se muestra aparte y consolidado.

6. Honorarios de auditoría solo en 2026/27 (ejercicio 2025/26). Variación anual de provisiones salariales según nuevo criterio. Diferencias de cambio no proyectadas. Partidas no recurrentes de 2025/26 (depósitos sin identificar, Copa Curuguaty, archivo) eliminadas.

7. No se proyectan gastos adicionales ni reducción de ingresos: el excedente anual queda disponible para que el Congreso resuelva su destino (reservas o aportes a campeonatos).

CEFOPRO (ex CTE) – PROYECCIÓN 2026/27 A 2029/30, FUERA DEL PRESUPUESTO DE OFI (en $ uruguayos)

Concepto	Criterio	% anual	Real 2025/26	Ppto 2026/27	Ppto 2027/28	Ppto 2028/29	Ppto 2029/30
INGRESOS			**14.544.983**	**15.272.232**	**16.035.844**	**16.837.636**	**17.679.518**
Facturación de cursos y matrículas (4122)	Actividad	5,0%	14.544.983	15.272.232	16.035.844	16.837.636	17.679.518
EGRESOS			**13.348.014**	**14.124.268**	**14.945.990**	**15.815.856**	**16.736.705**
Sueldos CTE (58102)	Salarial	6,0%	9.731.678	10.315.579	10.934.513	11.590.584	12.286.019
Honorarios profesores e instructores (58101)	Salarial	6,0%	1.488.493	1.577.803	1.672.471	1.772.819	1.879.188
Viáticos, pasajes y traslados	IPC	4,5%	449.839	470.082	491.236	513.342	536.442
Servicios profesionales Mecaunt	IPC	4,5%	343.474	358.930	375.082	391.961	409.599
Aguinaldos	Salarial	6,0%	256.298	271.676	287.977	305.255	323.571
Mantenimiento logístico FOTGER	IPC	4,5%	217.530	227.318	237.548	248.237	259.408
Mantenimiento de sede	IPC	4,5%	178.964	187.017	195.433	204.227	213.418
Salario vacacional	Salarial	6,0%	135.660	143.800	152.428	161.573	171.268
Indumentaria CTE	IPC	4,5%	114.730	119.893	125.288	130.926	136.818
Plataforma Zoom	IPC	4,5%	104.768	109.483	114.410	119.558	124.938
Gratificaciones	Salarial	6,0%	94.114	99.761	105.746	112.091	118.817
Diplomas	IPC	4,5%	44.474	46.475	48.567	50.752	53.036
Almuerzos y bebidas	IPC	4,5%	35.571	37.172	38.844	40.592	42.419
Agendas CTE	IPC	4,5%	28.200	29.469	30.795	32.181	33.629
Tóners y mantenimiento impresora	IPC	4,5%	24.446	25.546	26.696	27.897	29.152
Curso gerencia OFI	IPC	4,5%	22.300	23.304	24.352	25.448	26.593
Devoluciones a alumnos	IPC	4,5%	16.990	17.755	18.554	19.388	20.261
Varios (Celular, Comisiones bancarias, Correspondencia, Garrafa, Libro táctico, Papelerí	IPC	4,5%	14.867	15.536	16.236	16.966	17.730
Cursos y evaluaciones en el interior	IPC	4,5%	13.758	14.378	15.025	15.701	16.407
Otros (sin clasificar)	IPC	4,5%	11.358	11.869	12.404	12.962	13.545
Libretas CTE	IPC	4,5%	10.500	10.972	11.466	11.982	12.521
Alquiler de cancha	IPC	4,5%	10.000	10.450	10.920	11.412	11.925
Retribución de las Direcciones (nuevo, cláusula CUARTO)	Supuestos	según supue	-	-	-	-	-
RESULTADO CEFOPRO			**1.196.969**	**1.147.964**	**1.089.854**	**1.021.780**	**942.813**
Reserva CTE / patrimonio CEFOPRO al inicio			15.009.524	13.009.524	14.157.488	15.247.342	16.269.122
Reimputación al Fondo de Lesiones (2025/26)			(2.000.000)	-	-	-	-
Resultado del ejercicio incorporado al patrimonio			-	1.147.964	1.089.854	1.021.780	942.813
Patrimonio CEFOPRO al cierre			**13.009.524**	**14.157.488**	**15.247.342**	**16.269.122**	**17.211.936**

Supuestos:

1. Ingresos por cursos +5% anual (actividad); sueldos y honorarios +6% (salarial); resto +4,5% (IPC). Las tres Direcciones retribuidas (cláusula CUARTO) no tienen monto definido y van en cero.

2. Reserva CTE: 15.009.524 al 30/06/2025 menos 2.000.000 reimputados al Fondo de Lesiones = 13.009.524 al 30/06/2026 (Nota 3.9). El resultado 2025/26 (1.196.969) quedó en resultados de OFI hasta que el Congreso defina su destino; desde 2026/27 el resultado de cada año se incorpora al patrimonio de CEFOPRO.

3. Real 2025/26: cuentas 4122, 58101 y 58102 del mayor de OFI; gastos clasificados por concepto según la leyenda de cada asiento.

TEMARIO: 2.a) Modificación Reglamentaria - Sección III, Art. 75 bis

PONENCIA: Creación y Reglamentación de Mesas Delegadas Permanentes de Asesoramiento al Consejo Ejecutivo

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El creciente desarrollo de las actividades deportivas e institucionales de la Organización del Fútbol del Interior exige avanzar hacia mecanismos de funcionamiento que permitan una mayor especialización en el tratamiento de los asuntos, una participación más amplia de los distintos actores del fútbol del interior y una utilización más eficiente de los recursos humanos disponibles.

La multiplicidad y complejidad de las cuestiones que actualmente debe atender el Consejo Ejecutivo hacen conveniente establecer ámbitos permanentes de trabajo, especializados por materia, que colaboren en el estudio, análisis y preparación de las decisiones institucionales.

En ese contexto, se propone la constitución de Mesas Delegadas Permanentes de Asesoramiento, concebidas como estructuras de apoyo al Consejo Ejecutivo, integradas por personas que, por su experiencia dirigencial, conocimientos técnicos o especialización, puedan contribuir al mejor tratamiento de los asuntos comprendidos dentro de sus respectivas áreas de actuación.

La propuesta se sustenta en una distinción jurídica esencial: la titularidad de las competencias atribuidas estatutariamente al Consejo Ejecutivo no impide que las actividades preparatorias, de estudio o asesoramiento sean desarrolladas por ámbitos especializados, siempre que las decisiones institucionales continúen siendo adoptadas por el órgano competente.

En consecuencia, las Mesas cuya creación se propone no constituirán nuevos órganos de gobierno ni ejercerán potestades resolutivas autónomas, conservando el Consejo Ejecutivo íntegramente las competencias que le atribuyen el Estatuto y el Reglamento General.

Su funcionamiento tendrá carácter permanente, a diferencia de las comisiones circunstanciales destinadas al tratamiento de asuntos determinados, sin perjuicio de los plazos que correspondan para el estudio y devolución de cada cuestión sometida a su consideración.

Se procura, asimismo, favorecer la participación de dirigentes, profesionales y especialistas provenientes de los distintos ámbitos territoriales del fútbol del interior, aprovechando capacidades que no necesariamente se encuentran representadas en la integración del Consejo Ejecutivo.

La aprobación de la presente ponencia permitirá dotar a estas estructuras de un marco reglamentario común, estableciendo con precisión su naturaleza, integración, atribuciones, procedimientos de actuación y relaciones de dependencia con el Consejo Ejecutivo.

Por los fundamentos expuestos, se somete a consideración del Congreso el siguiente proyecto de resolución.

TEXTO PROPUESTO:

I. PROYECTO DE RESOLUCIÓN

1.º) Aprobar la creación de las Mesas Delegadas Permanentes de Asesoramiento de la

Organización del Fútbol del Interior, como ámbitos especializados de trabajo, estudio, coordinación y formulación de propuestas, dependientes del Consejo Ejecutivo.

2.º) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento que se establece a continuación, incorporándolo como capítulo adicional de la Sección III del Reglamento General de OFI, en un artículo 75 Bis, a continuación de su actual artículo 75, sin modificación ni supresión de las disposiciones actualmente vigentes.

3.º) Encomendar al Consejo Ejecutivo la implementación del sistema aprobado, la designación de los integrantes de las respectivas Mesas y la adopción de las disposiciones complementarias necesarias para su funcionamiento, dentro del marco establecido en la presente resolución.

II) REGLAMENTO DE LAS MESAS DELEGADAS PERMANENTES DE ASESORAMIENTO

CAPÍTULO I - CREACIÓN, NATURALEZA Y COMPETENCIA

Artículo 1.º - Creación.

Créanse en el ámbito de la Organización del Fútbol del Interior (OFI) las Mesas Delegadas Permanentes de Asesoramiento, que actuarán bajo la dependencia y supervisión del Consejo Ejecutivo.

Se constituyen las siguientes Mesas Delegadas Permanentes de Asesoramiento:

a) Mesa Delegada de Seguridad e Infraestructura Deportiva.
b) Mesa Delegada de Torneos de Categoría Absoluta.
c) Mesa Delegada de Torneos Juveniles.
d) Mesa Delegada de Fútbol Femenino.
e) Mesa Delegada de Fútbol Sala y Fútbol Playa.

Artículo 2.º - Naturaleza jurídica.

Las Mesas Delegadas constituyen ámbitos permanentes de carácter técnico, consultivo y de asesoramiento, destinados a colaborar con el Consejo Ejecutivo en el mejor ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.

No constituyen órganos autónomos de gobierno ni su funcionamiento implica delegación, desplazamiento o transferencia de competencias decisorias.

La titularidad y el ejercicio de las potestades resolutivas continuarán radicados en el Consejo Ejecutivo, conforme a las disposiciones del Estatuto y del Reglamento General de OFI.

Artículo 3.º - Carácter permanente.

Las Mesas Delegadas tendrán carácter permanente, sin encontrarse su existencia subordinada al tratamiento de asuntos determinados ni sujeta a un plazo prefijado de funcionamiento.

Su continuidad institucional será independiente de la renovación periódica de sus integrantes y de los cambios que se produzcan en la composición del Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO II - INTEGRACIÓN, SUPLENCIAS Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.º - Integración.

Cada Mesa Delegada estará integrada como máximo por ocho (8) miembros titulares y tres

(3) suplentes preferenciales, designados por el Consejo Ejecutivo y actuarán de forma honoraria.

Podrán ser designados miembros del propio Consejo Ejecutivo, dirigentes vinculados a Confederaciones, Sectores, Ligas o clubes, así como profesionales, técnicos o especialistas que, por sus conocimientos o experiencia, puedan contribuir al mejor cumplimiento de los cometidos de la Mesa respectiva.

La pertenencia al Consejo Ejecutivo no constituirá requisito necesario para integrar las Mesas.

En las designaciones se procurará contemplar criterios de idoneidad, experiencia y adecuada representatividad territorial.

Artículo 5.º - Designación y suplencias.

La designación de los integrantes titulares y suplentes corresponderá al Consejo Ejecutivo, mediante resolución expresa.

Los suplentes serán convocados por su orden de prelación ante la ausencia, impedimento o excusación de cualquiera de los titulares.

El suplente convocado se incorporará a la Mesa con los mismos derechos y obligaciones que el titular sustituido, incluyendo voz y voto, durante el tiempo que dure la sustitución.

En caso de vacancia definitiva de un cargo titular, el Consejo Ejecutivo procederá a realizar una nueva designación, sin perjuicio de la actuación transitoria de los suplentes.

El Consejo Ejecutivo podrá modificar la integración de las Mesas o sustituir a cualquiera de sus miembros cuando lo considere necesario para su adecuado funcionamiento.

Artículo 6.º - Coordinación y Secretaría.

Cada Mesa contará con un Coordinador, designado por el Consejo Ejecutivo de entre sus miembros titulares.

Asimismo, elegirá entre sus integrantes titulares a quien desempeñará las funciones de Secretaría.

Corresponderá al Coordinador convocar y dirigir las reuniones, organizar el tratamiento de los asuntos y mantener la comunicación institucional con el Consejo Ejecutivo.

La Secretaría tendrá a su cargo la documentación de las reuniones, la elaboración de las actas y la coordinación de la preparación y elevación de los informes, dictámenes y proyectos correspondientes.

En caso de ausencia del Coordinador, la Mesa designará entre los miembros presentes a quien ejercerá transitoriamente dicha función.

Artículo 7.º - Sesiones y convocatorias.

Las Mesas celebrarán sesiones ordinarias con una periodicidad mínima quincenal, sin perjuicio de que, por inexistencia de asuntos pendientes, pueda disponerse la suspensión circunstancial de alguna de ellas, dando cuenta al Consejo Ejecutivo.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias por iniciativa del Coordinador, a solicitud de dos integrantes titulares o por requerimiento del Consejo Ejecutivo.

Las convocatorias deberán realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, acompañadas, siempre que resulte posible, del correspondiente orden del día y de los

antecedentes necesarios para el tratamiento de los asuntos.

Por razones fundadas de urgencia, el plazo de convocatoria podrá reducirse a veinticuatro horas.

Las sesiones podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta, considerándose válida la participación mediante medios tecnológicos que permitan la comunicación simultánea, la deliberación y la emisión del voto de sus integrantes.

Artículo 8.º - Cuórum.

Para sesionar válidamente será necesaria la presencia de al menos cinco (5) integrantes habilitados, computándose indistintamente titulares y suplentes que se encuentren actuando en sustitución de aquellos.

Cada integrante habilitado tendrá derecho a un voto, no pudiendo computarse simultáneamente la presencia del titular y de quien lo sustituya.

De no alcanzarse el cuórum requerido, se dejará constancia de dicha circunstancia y se procederá a realizar la nueva convocatoria dentro de las 24 horas hábiles.

Artículo 9.º - Deliberación y adopción de acuerdos.

Las Mesas deliberarán sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, procurando alcanzar sus conclusiones mediante consenso.

Cuando ello no resulte posible, los informes, dictámenes, recomendaciones y proyectos serán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

El Coordinador tendrá voz y voto en igualdad de condiciones con los restantes integrantes, sin disponer de voto doble ni dirimente.

En caso de empate, no se considerará adoptada una posición mayoritaria de la Mesa, debiendo elevarse al Consejo Ejecutivo las distintas posiciones sustentadas y sus respectivos fundamentos.

Los integrantes que discrepen con las conclusiones mayoritarias podrán solicitar que se deje constancia de su posición en el acta y acompañar el pronunciamiento con un informe en minoría.

Las votaciones serán nominales cuando así lo solicite cualquiera de los integrantes.

Podrán participar de las reuniones, en calidad de invitados, dirigentes, técnicos o especialistas cuya intervención resulte de utilidad para el tratamiento de determinados asuntos. Estos tendrán voz, pero carecerán de voto y no serán computados para la formación del cuórum.

Artículo 10.º - Actas y documentación de las actuaciones.

De cada sesión se labrará un acta sucinta, en la que constarán:

a) Fecha, hora y modalidad de celebración.

b) Integrantes presentes, con indicación de las suplencias actuantes.

c) Asuntos considerados.

d) Síntesis de las deliberaciones.

e) Conclusiones alcanzadas y resultado de las votaciones, cuando corresponda.

f) Constancia de los informes en minoría o posiciones discordantes. Las actas serán suscritas por el Coordinador y quien desempeñe las funciones de Secretaría,

admitiéndose su validación por medios electrónicos.

Los informes, dictámenes, recomendaciones y proyectos elaborados por las Mesas serán elevados al Consejo Ejecutivo por intermedio de la Secretaría Administrativa de OFI.

Los acuerdos internos adoptados por las Mesas tendrán exclusivamente naturaleza preparatoria o consultiva, careciendo de eficacia resolutiva autónoma, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO III - COMETIDOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 11.º - Mesa de Seguridad e Infraestructura Deportiva.

La Mesa Delegada de Seguridad e Infraestructura Deportiva tendrá por cometido el estudio, análisis y asesoramiento de los asuntos vinculados a las condiciones materiales, de infraestructura y de seguridad de los escenarios deportivos en los que se desarrollen las competencias organizadas por OFI.

En particular, corresponderá a esta Mesa:

a) Realizar estudios y relevamientos sobre las condiciones de los escenarios deportivos.
b) Elaborar informes técnicos relativos a la inspección y habilitación de escenarios, cuando ello le sea encomendado por el Consejo Ejecutivo.
c) Formular propuestas tendientes al mejoramiento de las condiciones materiales de disputa de las competencias.
d) Estudiar y proponer protocolos de seguridad y prevención para espectáculos deportivos.
e) Elaborar proyectos de reglamentación relativos a las exigencias mínimas de infraestructura y seguridad, atendiendo a las particularidades de las distintas categorías y competencias.
f) Proponer mecanismos de coordinación con autoridades nacionales, departamentales y demás organismos vinculados a la materia.
g) Promover programas de mejoramiento gradual de la infraestructura deportiva, contemplando las distintas realidades económicas y territoriales del fútbol del interior.
h) Formular propuestas vinculadas a la designación y actuación de los veedores de encuentros oficiales, así como lo relativo a su capacitación, actualización, protocolos de actuación y seguimiento de su desempeño. Asimismo, podrá analizar los informes que, en las materias de su competencia, le sean remitidos por el Consejo Ejecutivo. Sus informes y recomendaciones serán elevados al Consejo Ejecutivo para su consideración, sin sustituir las competencias de los órganos y autoridades a quienes corresponda adoptar las decisiones respectivas.

Artículo 12.º - Mesa de Torneos de Categoría Absoluta.

La Mesa Delegada de Torneos de Categoría Absoluta tendrá por cometido el estudio, planificación, seguimiento y evaluación de las competencias de dicha categoría, tanto a nivel de selecciones como de clubes, organizadas por OFI.

En particular, corresponderá a esta Mesa:

a) Elaborar propuestas relativas a los sistemas y formatos de disputa de los campeonatos.

b) Proyectar calendarios de competencia y criterios de conformación de series y clasificación.

c) Estudiar alternativas organizativas que contemplen la distribución territorial de los participantes y la racionalización de los costos de traslado.

d) Formular recomendaciones destinadas al mejoramiento de las condiciones deportivas y organizativas de los torneos.

e) Elaborar proyectos de reglamentación particular de las competencias, así como propuestas de modificación de las disposiciones existentes.

f) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo de los campeonatos, identificando dificultades y proponiendo las soluciones que estime pertinentes.

g) Estudiar iniciativas destinadas a mejorar el atractivo deportivo, la difusión y el potencial comercial de las competencias. Los proyectos y recomendaciones que formule la Mesa serán sometidos a consideración del Consejo Ejecutivo, al que corresponderá adoptar las resoluciones respectivas, de conformidad con las competencias que le atribuyen el Estatuto y el Reglamento General.

Artículo 13.º - Mesa de Torneos Juveniles.

La Mesa Delegada de Torneos Juveniles tendrá por cometido el estudio, planificación, seguimiento y evaluación de las competencias correspondientes a las categorías formativas organizadas por OFI, atendiendo a las particularidades deportivas, educativas y sociales propias de estas.

En particular, corresponderá a esta Mesa:

a) Elaborar propuestas relativas a la organización, sistemas de disputa y calendarios de las competencias juveniles.

b) Estudiar alternativas de conformación de series, criterios de clasificación y desarrollo de las distintas fases de los campeonatos.

c) Procurar que la planificación de las competencias contemple la realidad educativa de los participantes, así como las particularidades territoriales y económicas de las instituciones involucradas.

d) Formular iniciativas destinadas al fortalecimiento y desarrollo del fútbol juvenil en el interior del país.

e) Promover mecanismos de coordinación con Confederaciones, Sectores, Ligas y clubes, en los asuntos comprendidos dentro de su competencia.

f) Elaborar proyectos de reglamentación particular de las competencias juveniles y proponer las modificaciones que estime convenientes.

g) Realizar el seguimiento y evaluación de los torneos, formulando las recomendaciones que correspondan para su mejoramiento.

Artículo 14.º - Mesa de Fútbol Femenino.

La Mesa Delegada de Fútbol Femenino tendrá por cometido el estudio, planificación, seguimiento y asesoramiento de los asuntos vinculados al desarrollo y fortalecimiento del fútbol femenino dentro de la Organización.

En particular, corresponderá a esta Mesa:

a) Elaborar propuestas relativas a la organización de competencias femeninas, tanto de selecciones como de clubes y en sus distintas categorías.

b) Estudiar sistemas de disputa, calendarios y condiciones organizativas de los respectivos campeonatos.

c) Formular iniciativas orientadas a promover la expansión territorial del fútbol femenino y la incorporación progresiva de nuevas instituciones a la actividad.

d) Elaborar proyectos destinados al mejoramiento de las condiciones de desarrollo y práctica de la disciplina.

e) Promover mecanismos de coordinación con Confederaciones, Sectores, Ligas y clubes, especialmente con aquellos que se encuentren en proceso de incorporación o desarrollo del fútbol femenino.

f) Proponer reglamentaciones particulares y modificaciones normativas vinculadas a las competencias de su especialidad.

g) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades y competencias correspondientes a su área, elevando al Consejo Ejecutivo las recomendaciones que estime pertinentes.

Artículo 15.º - Mesa de Fútbol Sala y Fútbol Playa.

La Mesa Delegada de Fútbol Sala y Fútbol Playa tendrá por cometido el estudio, planificación, seguimiento y asesoramiento de los asuntos vinculados al desarrollo, organización y fortalecimiento de ambas disciplinas dentro de la Organización.

En particular, corresponderá a esta Mesa:

a) Elaborar propuestas relativas a la organización de competencias de fútbol sala y fútbol playa, tanto de selecciones como de clubes y en las distintas categorías que se establezcan.

b) Estudiar y proponer sistemas de disputa, calendarios, criterios de clasificación y demás condiciones organizativas de las respectivas competencias.

c) Formular iniciativas destinadas a promover el desarrollo y la expansión territorial del fútbol sala y del fútbol playa, procurando la incorporación progresiva de nuevas Ligas, clubes e instituciones a su práctica.

d) Elaborar propuestas destinadas al mejoramiento de las condiciones deportivas, organizativas y de infraestructura necesarias para el desarrollo de ambas disciplinas, atendiendo a sus características específicas.

e) Promover mecanismos de coordinación con Confederaciones, Sectores, Ligas y clubes para el desarrollo de actividades y competencias vinculadas al fútbol sala y al fútbol playa.

f) Elaborar proyectos de reglamentación particular de las competencias de ambas disciplinas y proponer las modificaciones normativas que estime convenientes.

g) Formular iniciativas vinculadas a la capacitación y formación de dirigentes, cuerpos técnicos, árbitros y demás actores relacionados con el fútbol sala y el fútbol playa, dentro del marco de las competencias de OFI.

h) Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades y competencias correspondientes a ambas disciplinas, identificando dificultades y elevando al Consejo Ejecutivo las recomendaciones que estime pertinentes.

i) Estudiar y proponer medidas destinadas a incrementar la difusión, participación y proyección deportiva del fútbol sala y del fútbol playa dentro de la Organización. Los proyectos, informes y recomendaciones que formule la Mesa serán elevados al Consejo Ejecutivo para su consideración, correspondiendo a este la adopción de las resoluciones respectivas de acuerdo con las competencias que le atribuyen el Estatuto

y el Reglamento General.

Artículo 16.° - Atribuciones comunes.

Sin perjuicio de los cometidos específicos establecidos en los artículos precedentes, todas las Mesas Delegadas estarán facultadas, dentro del ámbito de sus respectivas especialidades, para:

a) Estudiar los asuntos que les sean sometidos a consideración por el Consejo Ejecutivo.

b) Recabar antecedentes, analizar información y evaluar alternativas.

c) Elaborar y elevar informes técnicos, dictámenes y recomendaciones.

d) Formular iniciativas y propuestas por sí mismas, relacionadas con las materias comprendidas dentro de sus respectivos cometidos.

e) Preparar proyectos de resolución para su consideración y eventual aprobación por el Consejo Ejecutivo.

f) Realizar tareas de seguimiento y coordinación que les sean expresamente encomendadas.

g) Proponer la convocatoria de dirigentes, profesionales, técnicos o especialistas cuya participación resulte de interés para el tratamiento de determinados asuntos.

h) Solicitar, por los canales institucionales correspondientes, la información y el apoyo administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Cuando un asunto comprenda materias correspondientes a dos o más Mesas, el Consejo Ejecutivo podrá disponer su tratamiento conjunto, debiendo elevarse, en tal caso, un informe común o los informes que correspondan.

CAPÍTULO IV - RELACIÓN CON EL CONSEJO EJECUTIVO

Artículo 17.° - Remisión de asuntos e iniciativa de las Mesas.

El Consejo Ejecutivo podrá remitir a las Mesas Delegadas aquellos asuntos que, por su naturaleza o especialidad, considere conveniente someter a su estudio, análisis o asesoramiento.

Al efectuar la remisión, podrá establecer directivas generales, prioridades de tratamiento y plazos para la presentación de los informes, dictámenes o proyectos respectivos.

Sin perjuicio de los asuntos que les sean expresamente encomendados, las Mesas podrán promover iniciativas por sí mismas, siempre que estas se encuentren comprendidas dentro del ámbito de sus respectivos cometidos y competencias.

En todos los casos, las propuestas que requieran una decisión institucional deberán ser elevadas al Consejo Ejecutivo para su consideración.

Artículo 18.° - Elevación y tratamiento de los pronunciamientos.

Los informes, dictámenes, recomendaciones y proyectos elaborados por las Mesas Delegadas deberán presentarse debidamente fundamentados, acompañados de los antecedentes que resulten necesarios para su adecuada consideración.

Cuando se proponga la adopción de una resolución institucional, la Mesa procurará acompañar su informe con un proyecto concreto de texto resolutivo.

En caso de existir posiciones discrepantes, deberán adjuntarse los informes en minoría

que se hubieren formulado, así como dejarse constancia del resultado de las votaciones correspondientes.

Recibidas las actuaciones, la Secretaría Administrativa de OFI procederá a ponerlas en conocimiento del Consejo Ejecutivo para su inclusión en el orden del día de la sesión que corresponda.

El Consejo Ejecutivo podrá requerir aclaraciones, ampliaciones de los informes o la comparecencia del Coordinador o de los integrantes de la Mesa respectiva, a efectos de exponer y fundamentar las conclusiones alcanzadas.

Artículo 19.º - Aprobación de los pronunciamientos.

Los informes, dictámenes, recomendaciones y proyectos de resolución emanados de las Mesas Delegadas tendrán naturaleza preparatoria o consultiva y carecerán de carácter vinculante para el Consejo Ejecutivo.

Los proyectos de resolución y demás propuestas elevadas por las Mesas Delegadas que requieran la adopción de una decisión institucional carecerán de eficacia jurídica autónoma, siendo necesaria, para su aprobación u homologación, una resolución expresa del Consejo Ejecutivo, adoptada en sesión y conforme a los procedimientos estatutarios y reglamentarios correspondientes.

El Consejo Ejecutivo podrá:

a) Aprobar íntegramente la propuesta elevada.

b) Aprobar introduciendo las modificaciones que estime pertinentes.

c) Devolver las actuaciones a la Mesa respectiva, solicitando su ampliación o reconsideración.

d) Rechazar la propuesta. La ausencia de pronunciamiento expreso del Consejo Ejecutivo no podrá interpretarse, en ningún caso, como aprobación tácita.

Ningún proyecto, recomendación o acuerdo de las Mesas podrá producir, por sí mismo, efectos jurídicos obligatorios frente a Confederaciones, Sectores, Ligas, clubes o terceros.

Artículo 20º - Reserva de competencias y límites de actuación.

Las Mesas Delegadas actuarán en todo momento dentro del marco de sus cometidos específicos y bajo la dependencia y supervisión del Consejo Ejecutivo, sin que su constitución o funcionamiento implique transferencia de las competencias atribuidas estatutaria o reglamentariamente a los órganos de la Organización.

En consecuencia, las Mesas no podrán, por sí mismas:

a) Dictar resoluciones obligatorias para Confederaciones, Sectores, Ligas, clubes o terceros.

b) Interpretar con carácter vinculante el Estatuto, el Reglamento General o las demás disposiciones normativas de OFI.

c) Modificar reglamentaciones, sistemas de disputa o condiciones de participación en las competencias.

d) Establecer excepciones al régimen normativo vigente.

e) Asumir obligaciones o compromisos económicos en nombre de la Organización.

f) Ejercer la representación institucional de OFI sin autorización expresa y por escrito del

órgano competente.

g) Sustituir las atribuciones correspondientes a otros órganos de la Organización.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 21.º - Apoyo administrativo y coordinación institucional. La Secretaría Administrativa de OFI brindará a las Mesas Delegadas el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento de sus cometidos, de acuerdo con las disponibilidades de la Organización y las directivas que imparta el Consejo Ejecutivo.

El registro, numeración, comunicación, notificación y archivo de las resoluciones institucionales continuará centralizado en los servicios administrativos correspondientes de OFI.

Las Mesas no podrán disponer gastos ni asumir compromisos económicos sin autorización previa del Consejo Ejecutivo o del órgano que resulte competente conforme al Estatuto y Reglamento General vigente.

Artículo 22.º - Disposiciones complementarias.

El Consejo Ejecutivo queda facultado para dictar las disposiciones complementarias de carácter operativo y administrativo que resulten necesarias para la implementación y adecuado funcionamiento de las Mesas Delegadas.

Dichas disposiciones deberán ajustarse al marco establecido en el presente Reglamento, sin alterar la naturaleza consultiva de las Mesas, su carácter permanente, las reglas de integración y funcionamiento aquí previstas ni la distribución estatutaria y reglamentaria de competencias entre los distintos órganos de la Organización.

Artículo 23.º - Entrada en vigencia e implementación.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Congreso de la Organización del Fútbol del Interior.

El Consejo Ejecutivo procederá a la integración inicial de las Mesas Delegadas y adoptará las medidas administrativas necesarias para su puesta en funcionamiento dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha aprobación.

Comuníquese, publíquese e incorpórese a la normativa de la Organización del Fútbol del Interior.

TEMARIO: 2.b) Modificación Reglamentaria - Sección X, Art. 310 bis

PONENCIA: Incorporación de disposiciones disciplinarias por falsificación de documentos

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Atento a situaciones detectadas en donde para obtener el estado VERIFICADO, principalmente por parte de oficiales, se utiliza documentos que claramente se encuentran adulterado o que en comunicación con la institución emisora, está declara como invalido dicho documento.

NORMA PROPUESTA: Art. 310° bis - Falsificación y adulteración

1. Toda persona que, en el ámbito de cualquier actividad relacionada con el fútbol, cree un documento falso, falsifique un documento existente o utilice un documento falsificado será sancionada con una inhabilitación o suspensión para participar en cualquier actividad relacionada con el fútbol por 24 (veinticuatro) meses, abatibles a 12 (doce) o aumentables a 36 (treinta y seis).

TEMARIO: 2.c) Modificación Reglamentaria - Sección X, Art. 313

PONENCIA: Cumplimiento de Sanciones Disciplinarias

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ponencia tiene por objeto modificar la redacción del artículo 313° del Reglamento General – Código de Penas, a efectos de establecer un criterio claro y uniforme para el cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a jugadores en las distintas competencias organizadas en el ámbito de OFI.

La experiencia recogida en la aplicación de la normativa vigente ha puesto de manifiesto la necesidad de evitar que las sanciones pendientes de cumplimiento pierdan efectividad como consecuencia de la finalización de la participación de un equipo en un torneo, particularmente cuando existen sanciones pendientes de cumplimiento al momento de quedar eliminado de la competencia

En ese sentido, se propone establecer expresamente que las sanciones deberán cumplirse en el torneo y categoría en que se hubieran originado, manteniéndose la inhabilitación del jugador para participar tanto en otras categorías de ese mismo torneo como en cualquier otra competencia organizada por la misma institución, mientras existan fechas pendientes de cumplimiento.

Asimismo, se incorpora un mecanismo que permita trasladar el cumplimiento de las sanciones a otra categoría o torneo de la misma disciplina organizado por la misma institución, cuando el equipo haya finalizado su participación en la competencia en la que se originó la sanción. Se contempla también la posibilidad de recurrir a este mecanismo cuando la institución organizadora resuelva suspender un torneo ya iniciado por un período superior a treinta días.

Finalmente, se prevé que el mismo criterio pueda aplicarse sucesivamente si, una vez trasladada la sanción, el equipo finaliza su participación en esa nueva competencia y aún quedan fechas pendientes de cumplimiento.

De esta manera, se procura asegurar la efectiva aplicación de las sanciones disciplinarias, evitando que las circunstancias vinculadas al desarrollo o finalización de los torneos permitan eludir su cumplimiento, y estableciendo un criterio uniforme para las competencias organizadas por OFI y por las instituciones afiliadas.

NORMA VIGENTE - Artículo 313°

Los jugadores penados en cualquiera de los Campeonatos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI o bajo su jurisdicción, deben purgar las penas impuestas por los Tribunales de Penas, en los Torneos de las categorías en que se originó la sanción y en la respectiva divisional en que se cometió la infracción. Hasta el total cumplimiento de la pena, los jugadores permanecerán inhabilitados para actuar en cualquiera de las Divisionales de Torneo en que se originó la sanción, salvo que dicha Divisional haya concluido su competencia, en cuyo caso la pena se cumplirá en otra Divisional para la que se encuentre habilitado y registrado el jugador. Los partidos suspendidos se utilizan a efectos de descontar las sanciones pendientes, pero los jugadores mantienen la inhabilitación para la disputa del complemento del partido suspendido.

NORMA PROPUESTA: Artículo 313°

Las sanciones impuestas deberán cumplirse en el torneo y categoría en que se hubieran originado. No obstante, mientras mantengan fechas pendientes de cumplimiento, los sancionados permanecerán inhabilitados para participar en cualquier otra categoría del mismo torneo, así como en cualquier otro torneo de la misma disciplina organizado por la misma institución, hasta tanto hayan cumplido la totalidad de la pena impuesta. La inhabilitación se mantendrá hasta el día siguiente al de la disputa del último partido necesario para completar el cumplimiento de la sanción.

Si, al finalizar la participación del equipo en el torneo en el que se originó la sanción, el jugador mantuviera fechas pendientes de cumplimiento, podrá solicitarse el traslado de la sanción a otra categoría o torneo organizado directamente por la misma institución, siempre que se encuentre habilitado y registrado para participar en dicha categoría o torneo, a efectos de continuar allí el cumplimiento de la pena.

Una vez solicitado y autorizado el traslado, el jugador permanecerá inhabilitado para participar en cualquiera de los torneos de la misma disciplina organizados por esa institución, hasta tanto complete el cumplimiento de la sanción en el torneo al que fue trasladada.

De igual manera, cuando la institución organizadora de un torneo, una vez iniciado el mismo, resuelva suspender su disputa por un período superior a 30 (treinta) días, podrá solicitarse el traslado de la sanción a otra categoría o torneo, en las mismas condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

El mismo criterio se aplicará si, al finalizar la participación del equipo en el torneo al que se hubiera trasladado la sanción, el jugador aún mantuviera fechas pendientes de cumplimiento, pudiendo solicitarse un nuevo traslado en las mismas condiciones.

Los partidos suspendidos se utilizan a efectos de descontar las sanciones pendientes, pero los jugadores mantienen la inhabilitación para la disputa del complemento del partido suspendido.

TEMARIO: 2.d) Modificación Reglamentaria - Sección X, Art. 313
PONENCIA: Cumplimiento de Sanciones Disciplinarias

PRESENTADA: Por Liga Departamental de Fútbol de Río Negro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel de ligas y de campeonatos de OFI han surgido diferentes interpretaciones respecto del alcance y el cumplimiento de las penas impuestas por los tribunales. Se entiende oportuno clarificar la situación, y buscar una correspondencia entre los términos de la normativa y los utilizados en la operativa del sistema COMET.

NORMA VIGENTE - Artículo 313º

Los jugadores penados en cualquiera de los Campeonatos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI o bajo su jurisdicción, deben purgar las penas impuestas por los Tribunales de Penas, en los Torneos de las categorías en que se originó la sanción y en la respectiva divisional en que se cometió la infracción.

Hasta el total cumplimiento de la pena, los jugadores permanecerán inhabilitados para actuar en cualquiera de las Divisionales de Torneo en que se originó la sanción, salvo que dicha Divisional haya concluido su competencia, en cuyo caso la pena se cumplirá en otra Divisional para la que se encuentre habilitado y registrado el jugador.

Los partidos suspendidos se utilizan a efectos de descontar las sanciones pendientes, pero los jugadores mantienen la inhabilitación para la disputa del complemento del partido suspendido.

NORMA PROPUESTA - Artículo 313º

Alcance de cumplimiento. Los jugadores penados en cualquiera de las competiciones organizadas por el Consejo Ejecutivo de OFI o bajo su jurisdicción, deben purgar las penas impuestas por los Tribunales de Penas, en el Tipo de Competición en que se originó la sanción.

Alcance de suspensión. Hasta el total cumplimiento de la pena, los jugadores permanecerán inhabilitados para actuar en el Tipo de Competición en que se originó la sanción.

Definición de tipo de Competición. Un “Tipo de Competición” abarca a las competiciones que, con una denominación propia, tienen a una misma institución organizadora, a un mismo tipo de equipo participante (selecciones o clubes), a una misma disciplina deportiva (fútbol, fútbol playa o fútbol sala), a un mismo género de jugadores (masculino o femenino), y a una misma categoría de edad de jugadores.

Lo establecido en los incisos anteriores es sin perjuicio de los dispuesto en el art. 401 sobre “Transferencias de jugadores con sanción pendiente”.

Los partidos suspendidos se utilizan a efectos de descontar las sanciones pendientes, pero los jugadores mantienen la inhabilitación para la disputa del complemento del partido suspendido.

TEMARIO: 2.e) Modificación Reglamentaria - Sección X, Art. 313

PONENCIA: Cumplimiento de Sanciones Disciplinaria

PRESENTADA: Por la Confederación del Sur - Liga Mayor de Fútbol de San José

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta permite que un jugador u oficial expulsado en el último partido de la temporada de su equipo en una determinada categoría puede cumplir su pena en otra categoría para la cual se encuentra habilitado desde el momento en que su equipo queda eliminado, aunque no haya terminado toda la temporada de la categoría original.

TEXTO ACTUAL

Los jugadores penados en cualquiera de los Campeonatos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI o bajo su jurisdicción, deben purgar las penas impuestas por los Tribunales de Penas, en los Torneos de las categorías en que se originó la sanción y en la respectiva divisional en que se cometió la infracción. Hasta el total cumplimiento de la pena, los jugadores permanecerán inhabilitados para actuar en cualquiera de las Divisionales de Torneo en que se originó la sanción, salvo que dicha Divisional haya concluido su competencia, en cuyo caso la pena se cumplirá en otra Divisional para la que se encuentre habilitado y registrado el jugador. Los partidos suspendidos se utilizan a efectos de descontar las sanciones pendientes, pero los jugadores mantienen la inhabilitación para la disputa del complemento del partido suspendido.

TEXTO PROPUESTO (modificación en negrita):

Los jugadores penados en cualquiera de los Campeonatos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI o bajo su jurisdicción, deben purgar las penas impuestas por los Tribunales de Penas, en los Torneos de las categorías en que se originó la sanción y en la respectiva divisional en que se cometió la infracción. Hasta el total cumplimiento de la pena, los jugadores permanecerán inhabilitados para actuar en cualquiera de las Divisionales de Torneo en que se originó la sanción, salvo que **su equipo haya concluido su participación en la categoría donde se originó la sanción**, en cuyo caso la pena se cumplirá en otra Divisional para la que se encuentre habilitado y registrado el jugador. Los partidos suspendidos se utilizan a efectos de descontar las sanciones pendientes, pero los jugadores mantienen la inhabilitación para la disputa del complemento del partido suspendido.

TEMARIO: 2.f) Modificación Reglamentaria - Sección X, Art. 313 bis

PONENCIA: Cumplimiento de Sanciones Disciplinarias

PRESENTADA: Por la Confederación del Sur - Liga Mayor de Fútbol de San José

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hasta hace algunos años no existía norma que estableciera los límites de un entrenador u oficial que se encontraba suspendido.

El artículo 313 Bis, incorporado en 2023, establece que el entrenador suspendido puede presenciar el partido únicamente desde las gradas y le prohíbe acceder al vestuario, túnel, banco o área técnica, incluso durante el entretiempo y las eventuales prórrogas o definición por penales.

El problema es que la disposición no delimita con suficiente precisión si, desde las gradas, puede impartir instrucciones, comunicarse con el cuerpo técnico o intervenir en la conducción del equipo. Esa falta de precisión ha dado lugar a controversias y distintas interpretaciones de los tribunales de la O.F.I. y las afiliadas.

Se pretende excluir la zona detrás de su banco de suplentes para evitar el contacto y la "cacería de brujas", como también disipar las dudas que se generan en cuanto a la posibilidad de participación en los ejercicios previos para dar la charla técnica antes del partido.

Por lo expuesto, se entiende que se debe profundizar en la redacción, para evitarlo.

La modificación propuesta procura aportar seguridad jurídica a las instituciones afiliadas, a los árbitros y a los órganos jurisdiccionales de OFI, evitando que una misma situación pueda ser objeto de interpretaciones diferentes.

No se pretende ampliar arbitrariamente el alcance de las sanciones, sino establecer reglas claras, objetivas y de fácil aplicación, que aseguren que las suspensiones se cumplan efectivamente y en igualdad de condiciones para todas las instituciones.

El fútbol del interior necesita disposiciones reglamentarias precisas, que no dejen lugar a dudas sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar quienes se encuentran cumpliendo una sanción.

TEXTO ACTUAL

Art. 313 Bis - Ejecución de suspensiones de directores técnicos y demás auxiliares

1. El director deportivo/entrenador, cualquier miembro del cuerpo técnico o restantes oficiales, que fueran sancionados con la suspensión de sus funciones, podrán presenciar el partido/os en los cuales esté vigente su suspensión únicamente desde las gradas. No podrá acceder al vestuario, túnel, banca o área técnica antes ni durante el partido, ni en el entretiempo, ni en su tiempo complementario o definición por tiros penales.
2. La violación de este artículo implicará la pérdida de puntos, acorde a lo dispuesto en el artículo 315 del presente reglamento.
3. Las suspensiones impuestas a un jugador/entrenador se aplica tanto a su condición de jugador como a la de entrenador.

4. Si un jugador que ha sido suspendido adquiere la capacidad de director deportivo/entrenador durante el periodo de la suspensión, deberá cumplir la parte restante de la sanción en su nueva calidad.

TEXTO PROPUESTO

Art. 313 Bis - Ejecución de suspensiones de directores técnicos y demás auxiliares

1. El director deportivo/entrenador, cualquier miembro del cuerpo técnico o restantes oficiales, que fueran sancionados con la suspensión de sus funciones, podrán presenciar el partido/os en los cuales esté vigente su suspensión únicamente desde las gradas o sectores destinados al público, el que no podrá ser detrás de su banco de suplentes. No podrá acceder al vestuario, túnel, banca o área técnica antes ni durante el partido, ni en el entretiempo, ni en su tiempo complementario o definición por tiros penales. No podrá participar de los ejercicios precompetitivos ni brindar charla previa dentro de los límites del estadio o cancha.
2. La violación de este artículo implicará la pérdida de puntos, acorde a lo dispuesto en el artículo 315 del presente reglamento.
3. Las suspensiones impuestas a un jugador/entrenador se aplica tanto a su condición de jugador como a la de entrenador.
4. Si un jugador que ha sido suspendido adquiere la capacidad de director deportivo/entrenador durante el periodo de la suspensión, deberá cumplir la parte restante de la sanción en su nueva calidad.

TEMARIO: 2.g) Modificación Reglamentaria - Sección X, Art. 317

PONENCIA: Anormalidades en los espectáculos

PRESENTADA: Por Liga Departamental de Fútbol de Río Negro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el caso de sanción con multa, entendemos que se debería diferenciar si se trata de un campeonato organizado por una Liga o por OFI. La redacción actual no distingue.

NORMA VIGENTE - Artículo 317 Numeral 3

3. Multa a los Clubes o Selecciones cuyos simpatizantes fueren culpables de los hechos mencionados precedentemente. Dichas multas no podrán ser inferiores a 25 (veinticinco) Unidades Reajustables ni superiores a 100 (cien) Unidades Reajustables. Dicha suma pasará a integrar los fondos de la Organización.

NORMA PROPUESTA - Artículo 317 numeral 3 (lo agregado está resaltado en negrita)

3. Multa a los Clubes o Selecciones cuyos simpatizantes fueren culpables de los hechos mencionados precedentemente. **En el caso de competencias organizadas por OFI**, dichas multas no podrán ser inferiores a 25 (veinticinco) Unidades Reajustables ni superiores a 100 (cien) Unidades Reajustables. Dicha suma pasará a integrar los fondos de la Organización. **En el caso de competencias organizadas por las Ligas o Sectores, dichas multas no podrán ser inferiores a 10 (diez) Unidades Reajustables**.

TEMARIO: 2.h) Modificación Reglamentaria - Sección XI, Art. 417

PONENCIA: Procedimientos en Sistema COMET

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La redacción actual del artículo en cuestión no cubre la situación de las sanciones al momento de pases y transferencias entre las afiliadas y AUF. Se amplía con la presente reforma.

NORMA VIGENTE - Artículo Art. 417 - Registro de Sanciones

1. Todas las sanciones deben ser cargadas, por la Institución responsable de la organización de la competición donde se generó la misma, en el Sistema COMET.

2. El sistema genera, al momento de marcar el partido como “JUGADO”, el caso disciplinario con una sanción automática de 1 (un) partido para cada uno de los jugadores expulsados.

3. Las sanciones aplicadas por los Tribunales competentes deben ser registradas de igual manera en el Sistema, debiendo la Institución responsable modificar el caso disciplinario creado según se expresa en el punto 2) o creando los nuevos cuando corresponda.

NORMA PROPUESTA - Artículo 417° - Registro y administración de Sanciones

1. Todas las sanciones deben ser cargadas, por la institución responsable de la organización de la competición donde se generó la misma, en el Sistema COMET.

2. Las sanciones aplicadas o las modificaciones de estas realizadas por los Tribunales competentes deben ser registradas de igual manera en el Sistema, debiendo la institución responsable modificar el caso disciplinario ya creado o generando uno nuevo cuando corresponda.

3. Al gestionar un pase o transferencia, el origen debe certificar e incluir en la documentación las sanciones que el jugador tenga pendientes o la existencia de una resolución pendiente por parte del Tribunal competente.

4. Una vez comunicada, la sanción en el origen se dejará con el estado “CERRADO” sin cambiar valores o otra configuración.

5. El destino crea un nuevo caso disciplinario asociándolo a la competición en donde actuará la persona y creando una sanción del mismo tipo y del mismo valor.

6. En los pases y transferencias AUF - OFI se aplicará el mismo procedimiento.

TEMARIO: 2.i) Modificación Reglamentaria - Sección XIII, Art. 429

PONENCIA: Habilitación de Jugadores en Campeonatos de Selecciones

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 429 del Reglamento General de OFI establece las condiciones de habilitación de los jugadores para participar en los Campeonatos de Selecciones de la Organización.

Su aplicación ha dado lugar a distintas consultas e interpretaciones por parte del Consejo Ejecutivo, que mediante comunicados y circulares ha procurado resolver situaciones particulares vinculadas a la pertenencia federativa de los jugadores, la actuación en los torneos locales, los pases en préstamo y el derecho de opción para integrar selecciones de otros Sectores. Por lo que entendemos conveniente incorporar el criterio utilizado en la redacción del artículo, procurando otorgar mayor claridad, certeza y uniformidad a su aplicación.

La presente propuesta mantiene como principio general la exigencia de participación mínima en cuatro partidos oficiales, pero precisa que su cómputo deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 398 del Reglamento General.

Asimismo, se procura contemplar adecuadamente las distintas situaciones que se producen como consecuencia de los pases en préstamo, diferenciando el derecho de opción de los jugadores pertenecientes a otros Sectores de aquellos que provienen de clubes de AUF y que retornan
a dicha organización al finalizar sus préstamos.

Se entiende necesario, además, establecer expresamente que las actuaciones a considerar corresponderán a la temporada oficial inmediata anterior a la edición del Campeonato de Selecciones, independientemente de que las listas de jugadores deban registrarse en diciembre o en
enero.

Por lo expuesto, se propone sustituir la actual redacción del artículo 429:

NORMA VIGENTE: art. 429º – Habilitación de jugadores en campeonatos de selecciones

Se consideran como jugadores hábiles, con carácter de regla general, a aquellos que pertenezcan reglamentariamente y estén habilitados para actuar en los Sectores de cada departamento al momento del registro de la lista. Los jugadores con pases en préstamo podrán optar por una u otra Selección. Si la fecha de registro de lista es posterior al 31 (treinta y uno) de diciembre, los jugadores que estuvieron en préstamo hasta esa fecha en otro Sector también podrán optar por jugar en una u otra Selección. Para ello, deben presentar el formulario de “Opción para Jugar en Selección” antes del plazo otorgado por el Consejo Ejecutivo para el registro de las listas del Torneo. Los jugadores que realizan opción quedan inhabilitados para jugar por su Club hasta el vencimiento de su participación en la Selección en que optó jugar, pero podrán tramitar pases entre Clubes.

Para estar habilitado para jugar en una selección, el jugador deberá haber participado del plantel, en al menos 4 partidos de la temporada oficial del sector. La presente disposición no será aplicable a las siguientes situaciones:

1. Futbolistas que hayan jugado en forma habilitada durante la temporada pertenecientes a clubes del sector.
2. Futbolistas con pase en el sector que retornan de un pase en préstamo al club de origen.
3. Futbolistas cuyo primer fichaje se haya realizado en un club del sector.

NORMA PROPUESTA: art. 429° – Habilitación de jugadores en campeonatos de selecciones

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables exclusivamente a los Campeonatos de Selecciones de las categorías Absoluta y Sub-18 o Sub-20, de la rama masculina, que se disputen en forma simultánea.

1) CONDICIÓN GENERAL DE HABILITACIÓN

Se consideran jugadores hábiles, con carácter general, aquellos que pertenezcan reglamentariamente y se encuentren habilitados para actuar en clubes integrantes del Sector que representan, al momento del vencimiento del plazo establecido para el registro de las listas de jugadores.

2) TEMPORADA A CONSIDERAR

A los efectos de determinar la habilitación y el cumplimiento de los requisitos de participación mínima, se considerarán las actuaciones registradas por el jugador durante la temporada oficial inmediata anterior a la edición del Campeonato de Selecciones, independientemente de la fecha en que se establezca el registro de las listas.

3) PARTICIPACIÓN MÍNIMA

Para estar habilitado para integrar una Selección, el jugador deberá haber disputado al menos cuatro (4) partidos oficiales en los torneos correspondientes al Sector o a alguna de las Ligas que lo integran.

El cómputo de dichas actuaciones se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 398 del presente Reglamento.

Esta exigencia no será aplicable en las siguientes situaciones:

1) Cuando el jugador hubiera permanecido federado durante toda la temporada oficial en clubes integrantes del Sector.

2) Cuando el jugador retorne a un club del Sector luego del vencimiento de un pase en préstamo correspondiente a la temporada anterior.

3) Cuando se trate de un jugador oriundo, considerándose como tal aquel cuyo primer registro en el sistema COMET corresponda a un club integrante del Sector o a un jugador que haya nacido en una localidad de ese Sector.

4) DERECHO DE OPCIÓN POR ACTUACIÓN EN PRÉSTAMO EN OTRO SECTOR

Los jugadores que durante la temporada oficial inmediata anterior hubieran actuado en calidad de préstamo en un club perteneciente a otro Sector, y alcanzado en este último el mínimo de cuatro (4) partidos oficiales computados conforme al numeral 1 del artículo 398, podrán optar por integrar la Selección del Sector al que pertenece el club en el que actuaron a préstamo, aun cuando hubieran retornado federativamente a su club de origen.

Para ejercer este derecho, será condición que, desde su retorno al Sector de origen y hasta el vencimiento del plazo para el registro de las listas, no hayan registrado actuación en partidos oficiales por clubes o selecciones de ningún otro Sector.

La opción deberá formalizarse mediante la presentación del formulario correspondiente, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de las listas.

Los jugadores que ejerzan esta opción quedarán inhabilitados para actuar por su club hasta la finalización de su participación en la Selección por la cual optaron, sin perjuicio de poder tramitar pases entre clubes.

Quienes no realicen la opción de jugar por el Sector/Liga del club de destino podrán ser incorporados por la Selección de su club de origen sin requerir la presentación del formulario indicado.

5) JUGADORES PROVENIENTES DE CLUBES DE AUF

A los efectos del cumplimiento del mínimo de cuatro (4) partidos exigidos, se computarán también los disputados por el jugador en un Sector durante la temporada oficial inmediata anterior, cuando hubiera actuado en calidad de préstamo desde un club de AUF y, finalizado dicho préstamo, hubiera retornado a su club de origen para posteriormente realizar un nuevo pase a un club del mismo Sector, antes del vencimiento del plazo de inscripción de las listas.

Para ello, será condición que, desde su retorno a AUF y hasta la realización del nuevo pase, el jugador no haya registrado actuación en partidos oficiales por clubes de AUF.

6) CONTROL DE ACTUACIONES Y REGISTROS

A los efectos de verificar las actuaciones de los jugadores en los torneos locales y determinar su condición de oriundos, se tendrá en cuenta exclusivamente la información registrada en el Sistema COMET.

Será responsabilidad de los Sectores participantes verificar y garantizar la correcta habilitación de los jugadores incluidos en sus respectivas listas.

TEMARIO: 2.j) Modificación Reglamentaria - Sección XIII, Art. 429 bis

PONENCIA: Habilitación de Jugadores en Campeonatos de OFI

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente propuesta tiene por objeto incorporar al Reglamento General de OFI disposiciones que establezcan un criterio general y uniforme para la habilitación de jugadores en los distintos torneos organizados por la Organización.

Se considera necesario precisar las condiciones que deben reunir los futbolistas para participar en las competiciones, tanto de clubes como de selecciones, estableciendo como principio general que deben encontrarse federados por la institución o por un club de la jurisdicción que representan, según corresponda, con su registro en estado verificado en el sistema COMET, dentro de los plazos reglamentarios.

Asimismo, resulta necesario contemplar determinadas situaciones particulares que pueden presentarse durante el desarrollo de las competiciones, así como reconocer la posibilidad de que los reglamentos específicos de cada torneo establezcan condiciones especiales para la incorporación de jugadores, atendiendo a las características y necesidades de cada competición.

En ese sentido, se propone incorporar un nuevo artículo 429 bis, que establezca las condiciones generales de habilitación, sin perjuicio de las disposiciones particulares que puedan establecerse para cada torneo.

REDACCIÓN PROPUESTA

ARTÍCULO 429 BIS – CONDICIONES GENERALES DE HABILITACIÓN

Para los torneos organizados por OFI, con excepción de aquellos comprendidos en el régimen especial previsto en el artículo anterior, la habilitación de los jugadores se regirá por las siguientes disposiciones:

1. TORNEOS DE CLUBES. Podrán integrar los equipos los jugadores que se encuentren federados por el club participante, con su correspondiente registro en estado verificado en el sistema COMET, antes del vencimiento del plazo establecido para la presentación o cierre de las listas de jugadores, y que mantengan dicha condición al momento de disputar cada partido.

En los casos en que el jugador haya realizado una transferencia internacional y, al momento del vencimiento del plazo para la presentación o cierre de las listas, aún no se haya recibido el correspondiente Certificado de Transferencia Internacional (CTI), impidiendo completar la verificación de su registro en el sistema COMET, se admitirá que el club solicite su incorporación mediante correo electrónico dirigido a OFI, dejando constancia de dicha situación y solicitando que se proceda a su inclusión una vez recibido el certificado.

Recibido el CTI, y previa solicitud del club, la Oficina de Pases de OFI procederá a incorporar al jugador a la lista correspondiente. El jugador no podrá participar en partidos oficiales hasta tanto dicha incorporación haya sido efectivamente realizada.

2. TORNEOS DE SELECCIONES. Podrán integrar las selecciones los jugadores que se encuentren federados por un club perteneciente a la Liga o Sector que representa la selección, con su correspondiente registro en estado verificado en el sistema COMET, antes del vencimiento del plazo establecido para la presentación o cierre de las listas de jugadores, y que mantengan dicha condición al momento de disputar cada partido.

3. Las condiciones generales establecidas en el presente artículo serán de aplicación, sin perjuicio de los criterios particulares que puedan establecerse en los reglamentos específicos de cada competición, los que podrán determinar condiciones, plazos, cantidades y modalidades especiales para la incorporación de jugadores durante el desarrollo del torneo.

4. En los torneos de fútbol formativo y femenino, se podrá ampliar la integración de las

listas de jugadores hasta alcanzar el máximo de integrantes permitido para cada competición, aun después de iniciado el torneo, mediante la incorporación de jugadores que obtengan su habilitación a través de un fichaje primario o que, encontrándose ya habilitados federativamente antes del vencimiento del plazo de cierre de las listas, no hubieran sido incluidos en ellas.

Estas incorporaciones podrán realizarse hasta antes del inicio de la instancia semifinal del torneo, no admitiéndose nuevas incorporaciones para la disputa de las semifinales ni de las finales.

Las solicitudes de incorporación se recibirán hasta el día jueves de cada semana, inclusive, y serán consideradas para los partidos que se disputen a partir del fin de semana inmediato siguiente. Las solicitudes recibidas a partir del día viernes serán consideradas para la semana siguiente.

TEMARIO: 2.k) Modificación Reglamentaria - Sección XIII, 2.13.1

PONENCIA: Disposiciones generales para Campeonatos de Selecciones y de Clubes, masculino y femenino

PRESENTADA: Por la Confederación del Sur - Liga Mayor de Fútbol de San José

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento actual delega en las Confederaciones la responsabilidad de organizar por zona, la primera fase de los campeonatos nacionales y realizar el fixture.
Que surja un campeón de cada Confederación ha sido un reclamo ante anteriores reformas.
Lo cierto es que las Confederaciones deben hacerse cargo del costo de trofeos y medallas para los campeones zonales, siendo los participantes, los mismos sectores que hacen su aporte a la O.F.I.
Esta ponencia pretende que sea la Organización del Fútbol del Interior, la que cubra los costos de las premiaciones, de acuerdo a los criterios de trofeos que dispongan las Confederaciones.

TEXTO ACTUAL - Sección XIII - De los campeonatos de OFI

Disposiciones generales para Campeonatos de Selecciones y de Clubes, masculino y femenino

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto, el Consejo Ejecutivo organizará y reglamentará en forma directa y exclusiva todos los Campeonatos Nacionales, Selecciones y Clubes por lo cual los participantes deberán aceptar las formas de disputas que se resuelvan. El Consejo Ejecutivo mantiene sus facultades para modificar aquellos aspectos de la normativa que a su juicio no cumplan con los objetivos propuestos. Los campeonatos de selecciones en categoría Absoluta con preliminar sub 17, sub 18 o sub 20, se disputarán en el período comprendido entre los meses de Enero y Abril de cada año, siendo potestad del Consejo Ejecutivo de OFI establecer la fecha de inicio y finalización de los mismos. Dichos torneos se jugarán con una Primera Fase Regional (por Confederación), con fecha máxima para su finalización que será fijada por el Consejo Ejecutivo de OFI. Se disputará una Segunda Fase Nacional (Copa Nacional), organizada en su totalidad por el Consejo Ejecutivo de OFI. El fixture, forma de disputa, y aspectos reglamentarios de la Fase Regional (por Confederación) serán establecidos por OFI a propuesta de cada Confederación. Asimismo, cada Confederación podrá elevar al Consejo Ejecutivo de OFI propuesta y/o criterios de apoyos económicos al torneo, de acuerdo con la cantidad de selecciones participantes.

TEXTO PROPUESTO - Sección XIII - De los campeonatos de OFI

Disposiciones generales para Campeonatos de Selecciones y de Clubes, masculino y femenino

De acuerdo a lo establecido en el Estatuto, el Consejo Ejecutivo organizará y reglamentará en forma directa y exclusiva todos los Campeonatos Nacionales, Selecciones y Clubes por lo cual los participantes deberán aceptar las formas de disputas que se resuelvan. El Consejo Ejecutivo mantiene sus facultades para modificar aquellos aspectos de la normativa que a su juicio no cumplan con los objetivos propuestos. Los campeonatos de selecciones en categoría Absoluta con preliminar sub 17, sub 18 o sub 20, se disputarán en el período comprendido entre los meses de Enero y Abril de cada año, siendo potestad del Consejo Ejecutivo de OFI establecer la fecha de inicio y finalización de los mismos. Dichos torneos se jugarán con una Primera Fase Regional (por Confederación), con fecha máxima

para su finalización que será fijada por el Consejo Ejecutivo de OFI. Se disputará una Segunda Fase Nacional (Copa Nacional), organizada en su totalidad por el Consejo Ejecutivo de OFI. El fixture, forma de disputa, y aspectos reglamentarios de la Fase Regional (por Confederación) serán establecidos por OFI a propuesta de cada Confederación. Asimismo, cada Confederación podrá elevar al Consejo Ejecutivo de OFI propuesta y/o criterios de apoyos económicos al torneo, de acuerdo con la cantidad de selecciones participantes. Asimismo, la Organización abonará a las Confederaciones, los importes de los trofeos y medallas que correspondan.

TEMARIO: 2.I) Reforma Reglamentaria – Sección XV, Art. 476

PONENCIA: Incorporación de procedimientos para inscripción de jugadores de Fútbol Playa

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De conformidad con el acuerdo alcanzado entre OFI y AUF el 10 de abril de 2026, y a efectos de reglamentar las transferencias y pases de fútbol playa, es necesario generar reglamentación al respecto.

Se genera un nuevo artículo el cual establece disposiciones que serán aplicables tanto en el ámbito interno de OFI como en la relación interinstitucional con AUF.

NORMA PROPUESTA: Art. 476º - Transferencias y Pases para el Fútbol Playa

1. Ámbito de aplicación: El presente reglamento regula los procedimientos para la inscripción de jugadores en la disciplina de Fútbol Playa en los siguientes ámbitos:

a. Ámbito Interno: Entre instituciones o ligas afiliadas a la Organización del Fútbol del Interior (OFI).

b. Ámbito Interinstitucional: Entre instituciones pertenecientes a la Organización del Fútbol del Interior (OFI) y la Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) en base al acuerdo alcanzado a los 10 días del mes de abril del 2026.

2. Naturaleza del régimen: La reglamentación vigente de FIFA para el fútbol playa no prevé un sistema formal de transferencias o pases entre clubes, se acuerda implementar los siguientes mecanismos de inscripción y terminación a efectos de ordenar la participación de los jugadores.

3. Jugadores con actividad: En el caso de que el jugador registre actividad oficial en el club de origen con el campeonato aún en disputa, será requisito indispensable para su inscripción en el destino el cumplimiento del siguiente procedimiento:

a. El club deberá presentar una comunicación ante su organización solicitando o dando el beneplácito para la terminación del registro del jugador.

b. La organización de origen, una vez verificado el cumplimiento de las disposiciones internas aplicables, procederá a la terminación del registro del jugador.

c. En dicha comunicación se hará constar toda sanción o medida disciplinaria pendiente que pese sobre el jugador, la cual deberá ser cumplida íntegramente en la organización de destino.

d. Cumplido los procedimientos, la organización de destino quedará habilitada para proceder a la inscripción del jugador en la nueva institución.

4. Jugadores sin actividad: En el caso en que el jugador no registre actividad oficial en la misma temporada, o cuando el campeonato de origen ya hubiera culminado:

a. La organización de destino solicitará formalmente a la organización de origen la terminación del registro del jugador.

b. La organización de origen, constatada la inactividad del jugador en los períodos indicados o la culminación del torneo, procederá a la terminación del registro sin necesidad de gestión previa por parte (o ante) del club de origen.

c. La organización de origen comunicará la terminación a la organización de destino y constando toda sanción o medida disciplinaria pendiente que pese sobre el jugador, la cual deberá ser cumplida íntegramente en la organización de destino.

d. Comunicada la terminación, la organización de destino procederá a la inscripción del jugador en la nueva institución.

5. Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las organizaciones, deberán realizarse fehacientemente por los medios formales habilitados dejando constancia documentada de las resoluciones adoptadas en cada caso.

6. Principios rectores: El presente régimen se aplicará bajo los principios de buena fe, cooperación institucional y promoción del desarrollo del Fútbol Playa, evitando en todo momento situaciones de doble registro y garantizando la transparencia de las competencias.

TEMARIO: 2.m) Modificación Reglamentaria - Sección X, Art. 317 y Sección XIII, Art. 443

PONENCIA: Ampliación responsabilidades por Anormalidades

PRESENTADA: Por el Consejo Ejecutivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente ponencia tiene como finalidad fortalecer las medidas de prevención y protección frente a los daños materiales que puedan producirse en el marco de los espectáculos deportivos, así como establecer mecanismos que permitan resarcir a las instituciones y personas afectadas.

En ese sentido, se propone incorporar una sanción económica específica para estos hechos, contemplando criterios de proporcionalidad y valoración por parte del Tribunal competente, y procurando que los recursos aplicados se destinen directamente a la reparación de los daños ocasionados.

Asimismo, se busca reforzar las obligaciones de la institución locataria en materia de seguridad, garantizando condiciones adecuadas para el retiro de árbitros, veedores y delegaciones visitantes, procurando prevenir incidentes y preservar la integridad de los bienes involucrados.

NORMA VIGENTE:

317 Punto 3. Multa a los Clubes o Selecciones cuyos simpatizantes fueren culpables de los hechos mencionados precedentemente. Dichas multas no podrán ser inferiores a 25 (veinticinco) Unidades Reajustables ni superiores a 100 (cien) Unidades Reajustables. Dicha suma pasará a integrar los fondos de la Organización.

NORMA PROPUESTA:

Art. 317° - Punto 3. Multa a los Clubes o Selecciones cuyos simpatizantes fueren culpables de los hechos mencionados precedentemente:

a) En las competencias organizadas por OFI, las multas no podrán ser inferiores a 25 (veinticinco) Unidades Reajustables ni superiores a 100 (cien) Unidades Reajustables. Los importes recaudados integrarán los fondos de la Organización.

c) En las competencias organizadas por las Ligas afiliadas, las multas no podrán ser inferiores a 5 (cinco) Unidades Reajustables ni superiores a 100 (cien) Unidades Reajustables. Los importes recaudados integrarán los fondos de la Liga organizadora.

Art. 317° - Se agrega Punto 5: Condena indemnizatoria: Cuando, como consecuencia de los hechos mencionados se ocasionaren daños materiales en las instalaciones del estadio o en los vehículos comprendidos en el numeral 5°) del artículo 443 del presente Reglamento, el Tribunal Arbitral de la OFI podrá condenar al pago de una indemnización de entre 5 UR (cinco unidades reajustables) y 150 UR (ciento cincuenta unidades reajustables).

La disposición comprende los vehículos ubicados en la zona de protección, así como los pertenecientes a los árbitros, veedores y a la delegación oficial del Club y/o Selección visitante.

También quedan comprendidos los daños que se produzcan durante el trayecto de retiro desde el estadio hasta el límite de la ciudad o localidad donde se desarrolle el encuentro deportivo.

Para la determinación del monto de la indemnización el Tribunal Arbitral de OFI deberá valorar de acuerdo al principio de sana crítica: a) la entidad y gravedad de los daños ocasionados; b) las circunstancias en que se produjeron; c) la existencia de seguros de responsabilidad; d) las medidas y acciones conducentes a la prevención de los hechos punibles que el Club o Selección haya adoptado para la conducencia en la forma y de la manera que la autoridad pública le impuso; e) toda diligencia, eficiencia y eficacia, en el cumplimiento de cada una de las acciones que específicamente le fueron indicadas por dicha autoridad (de corresponder); f) los demás elementos probatorios que surjan de las actuaciones diligenciadas, a modo de ejemplo y sin carácter vinculante: los presupuestos emitidos por empresas inscriptas ante la Dirección General Impositiva a realizarse o facturas correspondientes a las reparaciones realizadas.

La aplicación de esta sanción indemnizatoria requerirá que el Tribunal Arbitral de OFI, valore los hechos sometidos a su consideración y fundamente la atribución de responsabilidad disciplinaria que corresponda, conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Cuando no resulte posible determinar suficientemente la responsabilidad disciplinaria o establecer la cuantificación de los daños, el Tribunal deberá dejar constancia expresa de dicha circunstancia en su fallo, quedando a salvo el derecho de los afectados de acudir a las vías jurisdiccionales pertinentes.

La indemnización aplicada tendrá como destino exclusivo la reparación de los daños ocasionados. Su importe será entregado a la institución o persona damnificada, según corresponda, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación del fallo.

El damnificado deberá acreditar ante OFI la aplicación de los fondos recibidos dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha en que se efectúe la transferencia bancaria a su favor. Por motivos fundados, podrá solicitar, por única vez, una prórroga de hasta sesenta (60) días corridos adicionales.

En caso de incumplimiento de la obligación de acreditar la aplicación de los fondos, el damnificado deberá reintegrar la totalidad de la suma recibida. El importe reintegrado será devuelto al Club o Selección al que se le hubiera aplicado la sanción.

La aplicación de la presente disposición se entenderá sin perjuicio de las acciones y reclamaciones que pudieran corresponder ante la jurisdicción ordinaria, cuando, por la naturaleza de la pretensión, los sujetos involucrados y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, resulte admisible dicha vía. Asimismo, quedan a salvo los reclamos que pudieran corresponder ante las compañías aseguradoras.

NORMA VIGENTE:

443 Obligaciones Punto 5. Establecer una zona de protección – con la debida vigilancia – para el estacionamiento de vehículos de árbitros y dirigentes y ómnibus de delegaciones visitantes.

Punto 6. De comprobarse daños a vehículos dentro de la zona de protección, hasta 1 (una) hora después de finalizado el encuentro, el costo de los mismos será de cargo del Club o Selección y se elevará la denuncia correspondiente al Tribunal Arbitral.

Punto 7. Las Ligas en sus campeonatos quedarán en libertad de aplicar las precedentes

disposiciones total o parcialmente, así como otras que consideren más adecuadas.

NORMA PROPUESTA:

Punto 5 - Establecer una zona de protección, con la debida vigilancia, para el estacionamiento de vehículos de árbitros y dirigentes y ómnibus de delegaciones visitantes

Asimismo, la Institución locataria deberá adoptar las medidas de seguridad para garantizar el retiro de los árbitros, veedores y de la delegación oficial del Club y/o Selección visitante, durante el trayecto comprendido entre la salida del estadio y el límite de la ciudad o localidad donde se desarrolle el partido..

Esta obligación comprenderá los vehículos particulares en los que se trasladen los árbitros y veedores, así como los ómnibus y demás vehículos de la delegación oficial que se retiren en forma conjunta.

A tales efectos, los datos individualizantes de los vehículos en que se trasladen las personas mencionadas en párrafo anterior, deberán ser proporcionados a las autoridades de la Institución locataria con anterioridad a la realización del partido, a fin de adoptar las medidas de seguridad correspondientes y coordinar el retiro conjunto de la delegación oficial.

Punto 6. Las Ligas en sus campeonatos quedarán en libertad de aplicar las precedentes disposiciones total o parcialmente, así como otras que consideren más adecuadas.

TEMARIO: 2.n) Reforma Reglamentaria –Modificaciones Varias

PONENCIA: Procedimiento sumarísimo para protestas por reclamos de puntos y creación del Fondo de Profesionalización y Fortalecimiento de los Tribunales.

PRESENTADA: Procedimiento sumarísimo para protestas por reclamos de puntos y creación del Fondo de Profesionalización y Fortalecimiento de los Tribunales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La necesidad de una justicia deportiva oportuna

La organización de las competiciones de OFI exige que las controversias capaces de modificar la adjudicación de puntos sean resueltas en plazos compatibles con la propia dinámica de los campeonatos. En numerosas oportunidades se disputan dos fechas semanales, mientras los procedimientos actuales permiten que una protesta se prolongue por varias semanas, especialmente cuando se interpone apelación.

Tal desfase puede provocar que se disputen nuevos encuentros, se alteren las posiciones de la tabla o se definan clasificaciones y eliminaciones sin que exista pronunciamiento definitivo sobre un partido anterior. Ello compromete la previsibilidad de la competición y puede volver tardía, desde el punto de vista deportivo, una resolución jurídicamente correcta.

Se procura, por consiguiente, que las protestas por reclamos de puntos reciban una respuesta jurisdiccional rápida, fundada y eficaz, sin sacrificar las garantías esenciales del derecho de defensa y de la doble instancia.

II. Audiencia única y concentración del procedimiento

La iniciativa sustituye el trámite esencialmente escrito de los artículos 385 a 390 del Reglamento General por un procedimiento sumarísimo de audiencia única, inspirado en los principios de oralidad, inmediación, concentración, contradicción y celeridad que caracterizan a los procesos urgentes.

El plazo para promover la protesta se fija en dos (2) días hábiles a contar del primer día hábil siguiente a la finalización del encuentro. Presentada la reclamación, el Tribunal Arbitral deberá celebrar audiencia dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, previa notificación de los interesados con una antelación mínima de un (1) día hábil. En ella se recibirán los descargos, se diligenciará la prueba y se escucharán los alegatos, debiendo pronunciarse el fallo fundado en el mismo acto.

La realización de audiencias mediante videoconferencia y el empleo de comunicaciones electrónicas permitirán cumplir los plazos aun cuando las instituciones o integrantes del Tribunal se encuentren en distintos departamentos. La eventual continuación de la audiencia queda restringida a supuestos verdaderamente excepcionales, por un máximo de un (1) día hábil.

Todos los plazos del procedimiento especial de protestas y apelaciones se establecen en días hábiles. El cómputo excluye los sábados, domingos y feriados, evitando vencimientos en días no laborables y haciendo compatible la celeridad con una defensa efectiva.

III. Doble instancia y delimitación del régimen especial

Se mantiene la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Especial de Alzada. El plazo para interponer la apelación será de tres (3) días hábiles y el de contestación del recurso también será de tres (3) días hábiles, garantizando una oportunidad razonable y equivalente de fundamentación y defensa. La decisión del Tribunal de Alzada en las protestas por puntos deberá dictarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la conclusión del traslado.

Se conservan los depósitos reglamentarios de veinte Unidades Reajustables tanto para la protesta como para el recurso, así como el carácter no suspensivo de este último.

El régimen especial se circunscribe a las protestas cuyo objeto directo sea la adjudicación o pérdida de puntos de un partido de torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI. No comprende los expedientes sancionatorios por anormalidades en espectáculos deportivos, aunque estos puedan terminar en sanciones de pérdida de puntos. Para dichos expedientes se preserva expresamente el régimen recursivo de tres días hábiles para apelar, tres días hábiles para contestar y diez días hábiles para resolver.

IV. Profesionalización y recursos para los tribunales

La celeridad procesal exige condiciones materiales que permitan cumplirla. No basta imponer obligaciones de disponibilidad inmediata a quienes integran los órganos jurisdiccionales si la organización no provee al mismo tiempo apoyo administrativo, recursos tecnológicos y compensaciones razonables por su actuación.

Por ello se propone crear un Fondo de Profesionalización y Fortalecimiento de los Tribunales, integrado con el diez por ciento de los importes efectivamente recaudados por OFI por multas impuestas en virtud del artículo 317 numeral 3 del Reglamento General, por anormalidades en espectáculos deportivos. La propuesta coordina esta afectación con el Fondo de Juego Limpio ya existente, sin incrementar las sanciones económicas a los clubes.

El Fondo financiará capacitación, equipamiento, mejoras de funcionamiento y el pago a los integrantes de ambos tribunales de un viático fijo de tres Unidades Reajustables por audiencia en que intervengan efectivamente. La compensación no dependerá del sentido de los fallos ni de las multas aplicadas. La administración de los recursos corresponderá al Consejo Ejecutivo, bajo la fiscalización del Consejo Fiscal.

Se trata, en definitiva, de una reforma procesal acompañada de los instrumentos institucionales necesarios para su efectiva aplicación, en beneficio de los clubes, las selecciones y la organización de los campeonatos.

V. Concordancia normativa y eficacia del procedimiento

La implantación del nuevo procedimiento exige coordinar sus plazos especiales con las reglas generales de apelación y con los plazos administrativos relativos a la utilización del sistema COMET. Las modificaciones complementarias propuestas preservan la regulación de los restantes asuntos, evitan la superposición de regímenes y aseguran medios verificables para la presentación de escritos y las notificaciones electrónicas.

Se diferencia el procedimiento jurisdiccional de protestas por puntos, que se computará íntegramente en días hábiles, de los plazos administrativos propios de la rectificación de registros en COMET, los cuales no se modifican mediante esta iniciativa. Los reclamos administrativos no suspenderán ni interrumpirán el plazo especial para protestar.

TEXTO ARTICULADO

Artículo 1.º — Sustitución de los artículos 385 a 390

Sustitúyense los artículos 385, 386, 387, 388, 389 y 390 del Reglamento General de OFI, Sección IX — Código de Procedimiento, Parte Especial — Reglamento de protestas de partidos en los torneos de OFI, por los siguientes:

Artículo 385 — Presentación y ámbito de aplicación

Las protestas por reclamos de puntos correspondientes a partidos de torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI deberán promoverse ante el Tribunal Arbitral dentro del plazo perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del encuentro.

La protesta se presentará por escrito, con relación precisa de los hechos, fundamentos y petición concreta, acompañándose los documentos disponibles y ofreciéndose en ese acto la totalidad de la prueba de que intente valerse la institución reclamante.

Al presentarla deberá depositarse la suma de veinte (20) Unidades Reajustables, que será reintegrada a la institución reclamante cuando el fallo le resulte favorable.

El presente procedimiento se aplicará exclusivamente a las protestas cuyo objeto directo sea la adjudicación o pérdida de puntos de un encuentro. No regirá para denuncias o procedimientos disciplinarios por anormalidades en espectáculos deportivos, aun cuando las sanciones aplicables puedan comprender la pérdida de puntos.

Artículo 386 — Convocatoria y notificación de la audiencia

Recibida la protesta, el Tribunal Arbitral dispondrá de inmediato la convocatoria a una audiencia única, que deberá celebrarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo.

La institución reclamada y las demás instituciones cuyos derechos puedan resultar directamente afectados serán notificadas por medios electrónicos, con entrega o puesta a disposición del escrito de protesta y sus documentos, con una antelación no inferior a un (1) día hábil respecto de la audiencia.

La convocatoria indicará fecha, hora, modalidad de celebración y medios para participar. La audiencia podrá realizarse presencialmente o por videoconferencia, asegurando la identificación y participación simultánea de los comparecientes.

Los interesados deberán concurrir preparados para formular sus descargos y producir la prueba de que intenten valerse. La falta de comparecencia de quien haya sido debidamente notificado no impedirá la celebración de la audiencia ni constituirá, por sí sola, admisión de los hechos invocados.

Artículo 387 — Desarrollo de la audiencia y prueba

El Tribunal Arbitral dirigirá la audiencia de conformidad con los principios de oralidad, inmediación, concentración, contradicción, igualdad de las partes y celeridad.

En la audiencia se oirán los fundamentos del reclamante, los descargos de la institución reclamada y de los restantes interesados, se diligenciará la prueba admitida y se recibirán los alegatos finales.

El Tribunal podrá recabar directamente de las oficinas de OFI los antecedentes oficiales del encuentro y los registros pertinentes del sistema COMET.

Mediante resolución fundada, el Tribunal podrá rechazar la prueba manifiestamente impertinente, inconducente o puramente dilatoria, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la contradicción de los elementos incorporados.

Excepcionalmente, cuando una diligencia probatoria indispensable no pueda cumplirse en el acto por causa justificada, podrá disponerse una sola continuación de la audiencia dentro del día hábil siguiente, dejándose constancia de sus fundamentos. Fuera de ese supuesto, la audiencia no podrá diferirse para nuevas actuaciones probatorias.

Artículo 388 — Fallo inmediato

Concluida la recepción de la prueba y oídos los alegatos, el Tribunal Arbitral deliberará y pronunciará su fallo fundado en la propia audiencia. Si se hubiere dispuesto la continuación excepcional prevista en el artículo anterior, el fallo se pronunciará al término de esta.

La decisión requerirá el voto conforme de por lo menos dos (2) de sus integrantes, deberá ser consignada por escrito y firmada por quienes hubieren participado en su adopción, siendo admisible la emisión de votos por medios virtuales con debida constancia.

El fallo expresará sucintamente los hechos relevantes, la valoración de los elementos probatorios, las normas aplicadas y la resolución adoptada. Se notificará inmediatamente a las instituciones interesadas por medio electrónico, dejándose constancia de la fecha de la notificación.

En caso de que, por impedimento de alguno de sus integrantes, el Tribunal Arbitral no pudiera constituirse o actuar dentro de los plazos establecidos, su Presidente, o quien haga sus veces, deberá comunicarlo inmediatamente al Consejo Ejecutivo de OFI, a efectos de que se proceda, cuando corresponda, a su integración mediante los suplentes respectivos, conforme a las disposiciones estatutarias. La integración deberá realizarse con la mayor celeridad posible, procurando evitar toda dilación en la sustanciación y decisión del asunto. El incumplimiento de los plazos establecidos no determinará por sí solo la nulidad de las actuaciones válidamente cumplidas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 389 — Apelación y plazos de interposición

Los fallos recaídos en protestas por reclamos de puntos comprendidas en los artículos 385 a 388 serán apelables ante el Tribunal Especial de Alzada mediante escrito fundado,

presentado dentro del plazo perentorio de tres (3) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación.

En el acto de interposición deberá depositarse la suma de veinte (20) Unidades Reajustables; sin ese requisito no se dará trámite al recurso. La interposición no tendrá efecto suspensivo.

Los fallos del Tribunal Arbitral dictados en casos de anormalidades en espectáculos deportivos con ocasión de torneos organizados por OFI continuarán siendo apelables ante el Tribunal Especial de Alzada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, con depósito de veinte (20) Unidades Reajustables y sin efecto suspensivo, conforme al régimen ordinario de tales asuntos.

Artículo 390 — Trámite y decisión de segunda instancia

A) Apelaciones en protestas por reclamos de puntos. Recibido el recurso de apelación, el Tribunal Especial de Alzada dará traslado inmediatamente a los demás interesados por tres (3) días hábiles. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, dictará fallo definitivo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La resolución será fundada, requerirá tres (3) votos conformes y se notificará de inmediato. El fallo será inapelable.

B) Apelaciones relativas a anormalidades en espectáculos deportivos. Recibido el recurso, el Tribunal Especial de Alzada conferirá traslado a las partes por tres (3) días hábiles. Contestado el traslado o vencido el plazo, deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la puesta del expediente a despacho para el fallo definitivo. La decisión requerirá tres (3) votos conformes y será inapelable.

C) Reglas comunes. Si el fallo definitivo resulta favorable al apelante, se devolverá el depósito efectuado. En las situaciones no previstas para el Tribunal Especial de Alzada serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones relativas al Tribunal Arbitral, sin perjuicio de las especialidades establecidas en este artículo. Todos los plazos de los procedimientos especiales regulados en los artículos 385 a 390 se computarán en días hábiles, excluyéndose sábados, domingos y feriados; salvo regla expresa en contrario, comenzarán a correr el primer día hábil siguiente al acto o notificación que los origine.

Artículo 2.º — Sustitución del literal d) de la Sección XVI

Sustitúyese el literal d), denominado «Fondo Juego Limpio», de la Sección XVI — Disposiciones varias del Reglamento General, por el siguiente:

d) Fondo Juego Limpio. El Fondo de Juego Limpio se integrará con las multas aplicadas por el Tribunal Arbitral o el Consejo Ejecutivo de OFI y con los aportes recibidos con ese destino. Su administración corresponderá al Consejo Ejecutivo.

Del importe efectivamente percibido por OFI por las multas previstas en el artículo 317 numeral 3 del Reglamento General se afectará el diez por ciento (10%) al Fondo de Profesionalización y Fortalecimiento de los Tribunales, permaneciendo el noventa por ciento (90%) restante en el Fondo de Juego Limpio. Los demás recursos de este último conservarán íntegramente su destino.

Artículo 3.º — Incorporación del literal j) a la Sección XVI

Incorpórase en la Sección XVI — Disposiciones varias, a continuación del literal i), un nuevo literal j), con el siguiente texto:

j) Fondo de Profesionalización y Fortalecimiento de los Tribunales de OFI.

1. Créase el Fondo de Profesionalización y Fortalecimiento de los Tribunales de OFI, destinado a la capacitación, actualización, equipamiento, apoyo tecnológico, funcionamiento y compensaciones por actuación de los integrantes del Tribunal Arbitral y del Tribunal Especial de Alzada.

2. El Fondo se integrará con el diez por ciento (10%) de las sumas efectivamente percibidas por OFI en concepto de multas aplicadas por anormalidades en espectáculos deportivos conforme al artículo 317 numeral 3 del Reglamento General, así como con aportes presupuestales extraordinarios, donaciones y otros recursos que se le asignen.

3. Los integrantes del Tribunal Arbitral y del Tribunal Especial de Alzada percibirán, por cada audiencia formalmente convocada en ejercicio de las competencias de dichos órganos en que participen efectivamente, un viático equivalente a tres (3) Unidades Reajustables, calculado al valor vigente al día de la audiencia. La celebración por medios electrónicos dará idéntico derecho.

4. El viático comprenderá el estudio de antecedentes, preparación y participación en la audiencia, deliberación y actuaciones conexas. La continuación de una misma audiencia no generará un segundo viático. La compensación será fija e independiente del resultado del asunto, del sentido del fallo y de las sanciones económicas que pudieren aplicarse.

5. El Fondo será administrado por el Consejo Ejecutivo, que llevará registración contable separada de sus ingresos y egresos y rendirá cuentas de su aplicación en forma anual, bajo la fiscalización del Consejo Fiscal. Los saldos no utilizados permanecerán afectados a los fines del Fondo.

6. Los tribunales conservarán absoluta independencia en el ejercicio de sus competencias jurisdiccionales y no intervendrán en la administración o distribución de los recursos del Fondo.

Artículo 4.º — Modificación del artículo 345

Modifícase el artículo 345 del Reglamento General de OFI, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 345 — Obligación de los interesados

Es obligatorio para todo Club, dirigente, jugador o persona que tenga asunto pendiente en el Tribunal de Penas, concurrir a las oficinas de la Liga a notificarse de las suspensiones que hubiesen sido aplicadas, so pérdida del partido si el Club incluyere en su equipo a un jugador suspendido, sin que pueda posteriormente alegar desconocimiento del fallo, sea cual fuera el motivo que invoque. Es obligatorio para todo Club, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a que el árbitro haya dado por jugado el partido en el sistema, el ingresar al COMET y constatar que los datos cargados por el árbitro sean los correctos. En caso de no ser así, deberán realizar su reclamo fundado a la Institución Organizadora, con

presentación de las explicaciones del caso. El plazo para presentar dicho reclamo será de 72 (setenta y dos) horas, contadas desde la finalización del partido. Vencido el plazo otorgado a los Clubes sin que los mismos hubiesen presentado reclamo fundado, los datos cargados en el COMET se tomarán como definitivos.

Tratándose de partidos correspondientes a torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI, la presentación de reclamaciones administrativas destinadas a la rectificación de los datos registrados en el sistema COMET no suspenderá ni interrumpirá el plazo de dos (2) días hábiles establecido en el artículo 385 para promover protestas por reclamos de puntos. Las instituciones que pretendan obtener la adjudicación de puntos deberán formular la correspondiente protesta dentro del plazo previsto en dicha disposición, sin perjuicio de que las actuaciones y rectificaciones administrativas vinculadas al sistema COMET puedan ser incorporadas como elementos probatorios en el procedimiento respectivo.

Artículo 5.º — Modificación del artículo 357

Modifícase el artículo 357 del Reglamento General de OFI, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 357 — Apelabilidad del fallo

El fallo será apelable ante el Tribunal especial de Alzada o Arbitral de OFI, sea en campeonatos de las afiliadas u organizados por OFI, en escrito fundado, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la promulgación. El recurso de apelación no tendrá efecto suspensivo. Interpuesto el recurso, el Tribunal Arbitral elevará el expediente al Tribunal Especial de Alzada para su conocimiento, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, sin más trámite.

Quedan exceptuados de las disposiciones precedentes los recursos de apelación interpuestos contra los fallos dictados en los procedimientos especiales de protestas por reclamos de puntos correspondientes a torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI, los que se regirán por los plazos, requisitos y trámite establecidos en los artículos 389 y 390 del presente Reglamento.

Artículo 6.º — Modificación del artículo 359

Modifícase el artículo 359 del Reglamento General de OFI, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 359 — Plazo de decisión del Tribunal Especial de Alzada

Recibido el expediente por el Tribunal Especial de Alzada, deberá expedirse dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la puesta del expediente a despacho para el dictado del fallo definitivo. El fallo del Tribunal Especial de Alzada será inapelable e incomentable y requerirá para su validez tres votos conformes. Si el fallo definitivo resultara favorable al apelante, se procederá a devolver el importe del depósito.

En toda situación no prevista en relación con el presente Tribunal, serán de aplicación las disposiciones aplicables al Tribunal Arbitral.

En las apelaciones comprendidas en el artículo 390 del presente Reglamento serán de aplicación los procedimientos y plazos especiales establecidos en dicha disposición, tanto para las protestas por reclamos de puntos como para los casos de anormalidades en espectáculos deportivos, los que prevalecerán sobre el plazo general previsto en este artículo.

Artículo 7.º — Modificación del artículo 412, numeral 3

Modifícase el numeral 3 del artículo 412 del Reglamento General de OFI, Sección XI — Manual de Procedimiento del Sistema COMET, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 412, numeral 3 — Constancias del sistema COMET

De acuerdo con lo anterior, todas las disposiciones que refieran a plazos, que se mencionan en el presente Reglamento, se obtendrán únicamente en base a la observancia que de los registros y actuaciones existan en dicho Sistema.

Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente la acreditación del cumplimiento de los plazos correspondientes a la presentación y sustanciación de protestas por reclamos de puntos y de sus recursos en torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI, conforme al procedimiento especial previsto en los artículos 385 a 390. En tales casos, serán válidas las constancias electrónicas de presentación de escritos, celebración de audiencias y notificación de resoluciones emitidas por los sistemas que OFI habilite a dichos efectos, siempre que permitan acreditar fehacientemente la fecha de las actuaciones respectivas.

Artículo 8.º — Modificación del artículo 416, numeral 7

Modifícase el numeral 7 del artículo 416 del Reglamento General de OFI, Sección XI — Manual de Procedimiento del Sistema COMET, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 416, numeral 7 — Reclamos administrativos en COMET

Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a que el árbitro haya dado por jugado el partido en el sistema, los Clubes deben ingresar al Sistema COMET y constatar que los datos cargados por el árbitro sean los correctos. Para el caso en que los datos no sean correctos, los Clubes deberán realizar su reclamo fundado a la Institución Organizadora, con presentación de las explicaciones del caso. El plazo para presentar dicho reclamo será de 72 (setenta y dos) horas, contadas desde la finalización del partido.

En los torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI, los reclamos administrativos de rectificación de datos previstos en este numeral serán independientes de las protestas por reclamos de puntos reguladas en los artículos 385 a 390 del Reglamento General. La presentación de tales reclamos no suspenderá ni interrumpirá el plazo de dos (2) días hábiles establecido para promover las protestas por reclamos de puntos, sin perjuicio de que las constancias y actuaciones administrativas correspondientes puedan incorporarse como prueba en el procedimiento especial.

Artículo 9.º — Implementación y vigencia

El Consejo Ejecutivo dispondrá los medios administrativos y tecnológicos necesarios para implementar las notificaciones electrónicas, las audiencias presenciales o virtuales y la inmediata disponibilidad de antecedentes oficiales.

El régimen procesal especial establecido por el artículo 1.º regirá para los campeonatos organizados por OFI que comiencen con posterioridad a la aprobación de la presente reforma. Las protestas o recursos ya iniciados continuarán tramitándose conforme a la normativa aplicable al tiempo de su presentación.

Las disposiciones correspondientes al Fondo de Profesionalización y Fortalecimiento de los Tribunales y a los viáticos por actuación entrarán en vigor desde la aprobación de esta reforma.

Texto propuesto para consideración del Congreso de OFI.

CUADRO COMPARATIVO · REGLAMENTO GENERAL DE OFI

TEXTO ACTUAL: Artículo 385

Las protestas por reclamos de puntos en partidos de Torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI, (Art. 55 inciso a) del Estatuto de OFI, deberán ser presentadas dentro de los 3 (tres) días hábiles a contar del primer día hábil siguiente de ocurrido el hecho, ante el Tribunal Arbitral de OFI, debiendo depositar la suma de 20 (veinte) Unidades Reajustables en el momento de interponer la protesta.

Dicho depósito será reintegrado a la institución reclamante en el caso en que el fallo le fuera favorable.

TEXTO PROPUESTO: Artículo 385

Las protestas por reclamos de puntos correspondientes a partidos de torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI deberán promoverse ante el Tribunal Arbitral dentro del plazo perentorio de dos (2) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la finalización del encuentro.

La protesta se presentará por escrito, con relación precisa de los hechos, fundamentos y petición concreta, acompañándose los documentos disponibles y ofreciéndose en ese acto la totalidad de la prueba de que intente valerse la institución reclamante.

Al presentarla deberá depositarse la suma de veinte (20) Unidades Reajustables, que será reintegrada a la institución reclamante cuando el fallo le resulte favorable.

El presente procedimiento se aplicará exclusivamente a las protestas cuyo objeto directo sea la adjudicación o pérdida de puntos de un encuentro. No regirá para denuncias o procedimientos disciplinarios por anormalidades en espectáculos deportivos, aun cuando las sanciones aplicables puedan comprender la pérdida de puntos.

TEXTO ACTUAL - Artículo 386

Todas las denuncias que se formulen deberán ser instruidas por el Tribunal Arbitral, diligenciando toda la prueba que se estime pertinente y la que le ofrezcan las partes

interesadas, y si lo estima del caso, deberá conferir traslado de la denuncia a quienes resultaren afectados por ella por un plazo de 3 (tres) días hábiles antes de dictar el fallo.

TEXTO PROPUESTO - Artículo 386

Recibida la protesta, el Tribunal Arbitral dispondrá de inmediato la convocatoria a una audiencia única, que deberá celebrarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del reclamo.

La institución reclamada y las demás instituciones cuyos derechos puedan resultar directamente afectados serán notificadas por medios electrónicos, con entrega o puesta a disposición del escrito de protesta y sus documentos, con una antelación no inferior a un (1) día hábil respecto de la audiencia.

La convocatoria indicará fecha, hora, modalidad de celebración y medios para participar. La audiencia podrá realizarse presencialmente o por videoconferencia, asegurando la identificación y participación simultánea de los comparecientes.

Los interesados deberán concurrir preparados para formular sus descargos y producir la prueba de que intenten valerse. La falta de comparecencia de quien haya sido debidamente notificado no impedirá la celebración de la audiencia ni constituirá, por sí sola, admisión de los hechos invocados.

TEXTO ACTUAL: Artículo 387

Los fallos serán dictados dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que el Tribunal tomó conocimiento del asunto. Cuando la complejidad del expediente sometido a su consideración lo requiera, el Tribunal Arbitral podrá solicitar al Consejo Ejecutivo de OFI, la ampliación de término por 3 (tres) días corridos.

En caso de que deba solicitar documentos u otras comprobaciones indispensables para dictar su fallo, el término comenzará a correr después de llegados estos antecedentes, o vencido el plazo otorgado para su presentación.

Artículo 387 (continuación)

TEXTO PROPUESTO: Artículo 387

El Tribunal Arbitral dirigirá la audiencia de conformidad con los principios de oralidad, inmediación, concentración, contradicción, igualdad de las partes y celeridad.

En la audiencia se oirán los fundamentos del reclamante, los descargos de la institución reclamada y de los restantes interesados, se diligenciará la prueba admitida y se recibirán los alegatos finales.

El Tribunal podrá recabar directamente de las oficinas de OFI los antecedentes oficiales del encuentro y los registros pertinentes del sistema COMET.

Mediante resolución fundada, el Tribunal podrá rechazar la prueba manifiestamente impertinente, inconducente o puramente dilatoria, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la contradicción de los elementos incorporados.

Excepcionalmente, cuando una diligencia probatoria indispensable no pueda cumplirse en el acto por causa justificada, podrá disponerse una sola continuación de la audiencia

dentro del día hábil siguiente, dejándose constancia de sus fundamentos. Fuera de ese supuesto, la audiencia no podrá diferirse para nuevas actuaciones probatorias.

TEXTO ACTUAL: Artículo 388

Los fallos serán emitidos con el voto conforme de por lo menos 2 (dos) de sus miembros. Serán consignados por escrito y firmados por los miembros del Tribunal presentes en la reunión en que se adoptaron, siendo válida la emisión de votos realizados por medios virtuales, dejando en tal caso debida constancia. Contendrán siempre expresa mención de las normas aplicadas, dictado por la mayoría de los integrantes del Tribunal.

TEXTO PROPUESTO: Artículo 388

Concluida la recepción de la prueba y oídos los alegatos, el Tribunal Arbitral deliberará y pronunciará su fallo fundado en la propia audiencia. Si se hubiere dispuesto la continuación excepcional prevista en el artículo anterior, el fallo se pronunciará al término de esta.

La decisión requerirá el voto conforme de por lo menos dos (2) de sus integrantes, deberá ser consignada por escrito y firmada por quienes hubieren participado en su adopción, siendo admisible la emisión de votos por medios virtuales con debida constancia.

El fallo expresará sucintamente los hechos relevantes, la valoración de los elementos probatorios, las normas aplicadas y la resolución adoptada. Se notificará inmediatamente a las instituciones interesadas por medio electrónico, dejándose constancia de la fecha de la notificación.

En caso de que, por impedimento de alguno de sus integrantes, el Tribunal Arbitral no pudiera constituirse o actuar dentro de los plazos establecidos, su Presidente, o quien haga sus veces, deberá comunicarlo inmediatamente al Consejo Ejecutivo de OFI, a efectos de que se proceda, cuando corresponda, a su integración mediante los suplentes respectivos, conforme a las disposiciones estatutarias. La integración deberá realizarse con la mayor celeridad posible, procurando evitar toda dilación en la sustanciación y decisión del asunto. El incumplimiento de los plazos establecidos no determinará por sí solo la nulidad de las actuaciones válidamente cumplidas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder.

TEXTO ACTUAL: Artículo 389

Contra los fallos del Tribunal Arbitral dictados en ocasión de la disputa de Torneos que organice el Consejo Ejecutivo de OFI referente a protesta de partidos que implique pérdida de puntos o casos de anormalidades en espectáculos deportivos cabrá el recurso de apelación ante el Tribunal Especial de Alzada. Dicho recurso podrá ser interpuesto dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del fallo, efectuándose en dicho acto un depósito de 20 (veinte) UR.

Si este requisito no se cumple, no se dará trámite a la apelación. La interposición del recurso no tendrá efecto suspensivo.

Artículo 389 (continuación)

TEXTO PROPUESTO: Artículo 389

Los fallos recaídos en protestas por reclamos de puntos comprendidas en los artículos 385 a 388 serán apelables ante el Tribunal Especial de Alzada mediante escrito fundado, presentado dentro del plazo perentorio de tres (3) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a su notificación.

En el acto de interposición deberá depositarse la suma de veinte (20) Unidades Reajustables; sin ese requisito no se dará trámite al recurso. La interposición no tendrá efecto suspensivo.

Los fallos del Tribunal Arbitral dictados en casos de anormalidades en espectáculos deportivos con ocasión de torneos organizados por OFI continuarán siendo apelables ante el Tribunal Especial de Alzada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, con depósito de veinte (20) Unidades Reajustables y sin efecto suspensivo, conforme al régimen ordinario de tales asuntos.

TEXTO ACTUAL: Artículo 390

El Tribunal Especial de Alzada una vez que reciba el recurso conferirá traslado a las partes por un plazo de 3 (tres) días hábiles. Contestado el recurso o vencido el término para hacerlo, recibido el expediente por el Tribunal Especial de Alzada, deberá expedirse dentro del término de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la puesta para su despacho para el dictado del fallo definitivo. Si el fallo definitivo resultara favorable al apelante, se procederá a devolver el importe del depósito.

En toda situación no prevista en relación al presente Tribunal, será de aplicación las disposiciones aplicables al Tribunal Arbitral.

TEXTO PROPUESTO:

A) Apelaciones en protestas por reclamos de puntos. Recibido el recurso de apelación, el Tribunal Especial de Alzada dará traslado inmediatamente a los demás interesados por tres (3) días hábiles. Contestado el traslado o vencido el plazo para hacerlo, dictará fallo definitivo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La resolución será fundada, requerirá tres (3) votos conformes y se notificará de inmediato. El fallo será inapelable.

B) Apelaciones relativas a anormalidades en espectáculos deportivos. Recibido el recurso, el Tribunal Especial de Alzada conferirá traslado a las partes por tres (3) días hábiles. Contestado el traslado o vencido el plazo, deberá expedirse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la puesta del expediente a despacho para el fallo definitivo. La decisión requerirá tres (3) votos conformes y será inapelable.

C) Reglas comunes. Si el fallo definitivo resulta favorable al apelante, se devolverá el depósito efectuado. En las situaciones no previstas para el Tribunal Especial de Alzada serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones relativas al Tribunal Arbitral, sin perjuicio de las especialidades establecidas en este artículo. Todos los plazos de los procedimientos especiales regulados en los artículos 385 a 390 se computarán en días hábiles, excluyéndose sábados, domingos y feriados; salvo regla expresa en contrario, comenzarán a correr el primer día hábil siguiente al acto o notificación que los origine.

TEXTO ACTUAL: Sección XVI, literal d) — Fondo Juego Limpio

1. Créase el Fondo de Juego Limpio que se integrará con: a) Multas aplicadas por el Tribunal Arbitral o Consejo Ejecutivo. b) Aportes recibidos con ese destino. c) El Consejo Ejecutivo será el administrador del mismo.

TEXTO PROPUESTO: Sección XVI, literal d) — Fondo Juego Limpio

d) Fondo Juego Limpio. El Fondo de Juego Limpio se integrará con las multas aplicadas por el Tribunal Arbitral o el Consejo Ejecutivo de OFI y con los aportes recibidos con ese destino. Su administración corresponderá al Consejo Ejecutivo.

Del importe efectivamente percibido por OFI por las multas previstas en el artículo 317 numeral 3 del Reglamento General se afectará el diez por ciento (10%) al Fondo de Profesionalización y Fortalecimiento de los Tribunales, permaneciendo el noventa por ciento (90%) restante en el Fondo de Juego Limpio. Los demás recursos de este último conservarán íntegramente su destino.

TEXTO ACTUAL: Sección XVI, nuevo literal j)

Disposición nueva. El Reglamento General vigente no contiene el literal j) propuesto para crear este Fondo.

TEXTO PROPUESTO: Sección XVI, nuevo literal j)

j) Fondo de Profesionalización y Fortalecimiento de los Tribunales de OFI.

1. Créase el Fondo de Profesionalización y Fortalecimiento de los Tribunales de OFI, destinado a la capacitación, actualización, equipamiento, apoyo tecnológico, funcionamiento y compensaciones por actuación de los integrantes del Tribunal Arbitral y del Tribunal Especial de Alzada.

2. El Fondo se integrará con el diez por ciento (10%) de las sumas efectivamente percibidas por OFI en concepto de multas aplicadas por anormalidades en espectáculos deportivos conforme al artículo 317 numeral 3 del Reglamento General, así como con aportes presupuestales extraordinarios, donaciones y otros recursos que se le asignen.

3. Los integrantes del Tribunal Arbitral y del Tribunal Especial de Alzada percibirán, por cada audiencia formalmente convocada en ejercicio de las competencias de dichos órganos en que participen efectivamente, un viático equivalente a tres (3) Unidades Reajustables, calculado al valor vigente al día de la audiencia. La celebración por medios electrónicos dará idéntico derecho.

4. El viático comprenderá el estudio de antecedentes, preparación y participación en la audiencia, deliberación y actuaciones conexas. La continuación de una misma audiencia no generará un segundo viático. La compensación será fija e independiente del resultado del asunto, del sentido del fallo y de las sanciones económicas que pudieren aplicarse.

5. El Fondo será administrado por el Consejo Ejecutivo, que llevará registración contable separada de sus ingresos y egresos y rendirá cuentas de su aplicación en forma anual, bajo la fiscalización del Consejo Fiscal. Los saldos no utilizados permanecerán afectados a los fines del Fondo.

6. Los tribunales conservarán absoluta independencia en el ejercicio de sus competencias jurisdiccionales y no intervendrán en la administración o distribución de los recursos del Fondo.

TEXTO ACTUAL: Artículo 345

Es obligatorio para todo Club, dirigente, jugador o persona que tenga asunto pendiente en el Tribunal de Penas, concurrir a las oficinas de la Liga a notificarse de las suspensiones que hubiesen sido aplicadas, so pérdida del partido si el Club incluyere en su equipo a un jugador suspendido, sin que pueda posteriormente alegar desconocimiento del fallo, sea cual fuera el motivo que invoque.

Es obligatorio para todo Club, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a que el árbitro haya dado por jugado el partido en el sistema, el ingresar al COMET y constatar que los datos cargados por el árbitro sean los correctos. En caso de no ser así, deberán realizar su reclamo fundado a la Institución Organizadora, con presentación de las explicaciones del caso. El plazo para presentar dicho reclamo será de 72 (setenta y dos) horas, contadas desde la finalización del partido.

Vencido el plazo otorgado a los Clubes sin que los mismos hubiesen presentado reclamo fundado, los datos cargados en el COMET se tomarán como definitivos.

Artículo 345 (continuación)

TEXTO PROPUESTO: Artículo 345

Es obligatorio para todo Club, dirigente, jugador o persona que tenga asunto pendiente en el Tribunal de Penas, concurrir a las oficinas de la Liga a notificarse de las suspensiones que hubiesen sido aplicadas, so pérdida del partido si el Club incluyere en su equipo a un jugador suspendido, sin que pueda posteriormente alegar desconocimiento del fallo, sea cual fuera el motivo que invoque. Es obligatorio para todo Club, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a que el árbitro haya dado por jugado el partido en el sistema, el ingresar al COMET y constatar que los datos cargados por el árbitro sean los correctos. En caso de no ser así, deberán realizar su reclamo fundado a la Institución Organizadora, con presentación de las explicaciones del caso. El plazo para presentar dicho reclamo será de 72 (setenta y dos) horas, contadas desde la finalización del partido. Vencido el plazo otorgado a los Clubes sin que los mismos hubiesen presentado reclamo fundado, los datos cargados en el COMET se tomarán como definitivos.

Tratándose de partidos correspondientes a torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI, la presentación de reclamaciones administrativas destinadas a la rectificación de los datos registrados en el sistema COMET no suspenderá ni interrumpirá el plazo de dos (2) días hábiles establecido en el artículo 385 para promover protestas por reclamos de puntos. Las instituciones que pretendan obtener la adjudicación de puntos deberán formular la correspondiente protesta dentro del plazo previsto en dicha disposición, sin perjuicio de que las actuaciones y rectificaciones administrativas vinculadas al sistema COMET puedan ser incorporadas como elementos probatorios en el procedimiento respectivo.

TEXTO ACTUAL: Artículo 357

El fallo será apelable ante el Tribunal especial de Alzada o Arbitral de OFI, sea en campeonatos de las afiliadas u organizados por OFI, en escrito fundado, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la promulgación. El recurso de apelación no tendrá efecto suspensivo. Interpuesto el recurso, el Tribunal Arbitral elevará el expediente al Tribunal Especial de Alzada para su conocimiento, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, sin más trámite.

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 357**

El fallo será apelable ante el Tribunal especial de Alzada o Arbitral de OFI, sea en campeonatos de las afiliadas u organizados por OFI, en escrito fundado, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles, contados a partir de la promulgación. El recurso de apelación no tendrá efecto suspensivo. Interpuesto el recurso, el Tribunal Arbitral elevará el expediente al Tribunal Especial de Alzada para su conocimiento, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes, sin más trámite.

Quedan exceptuados de las disposiciones precedentes los recursos de apelación interpuestos contra los fallos dictados en los procedimientos especiales de protestas por reclamos de puntos correspondientes a torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI, los que se regirán por los plazos, requisitos y trámite establecidos en los artículos 389 y 390 del presente Reglamento.

TEXTO ACTUAL: Artículo 359

Recibido el expediente por el Tribunal Especial de Alzada, deberá expedirse dentro del término de 10 (diez) días corridos, inmediatos y siguientes contados a partir del día siguiente a la puesta para su despacho para el dictado del fallo definitivo. El fallo del Tribunal Especial de Alzada, será inapelable e incomentable y requerirá para su validez de tres votos conformes. Si el fallo definitivo resultara favorable al apelante, se procederá a devolver el importe del depósito.

En toda situación no prevista en relación al presente Tribunal, será de aplicación las disposiciones aplicables al Tribunal Arbitral.

TEXTO PROPUESTO: Artículo 359

Recibido el expediente por el Tribunal Especial de Alzada, deberá expedirse dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la puesta del expediente a despacho para el dictado del fallo definitivo. El fallo del Tribunal Especial de Alzada será inapelable e incomentable y requerirá para su validez tres votos conformes. Si el fallo definitivo resultara favorable al apelante, se procederá a devolver el importe del depósito.

En toda situación no prevista en relación con el presente Tribunal, serán de aplicación las disposiciones aplicables al Tribunal Arbitral.

En las apelaciones comprendidas en el artículo 390 del presente Reglamento serán de aplicación los procedimientos y plazos especiales establecidos en dicha disposición, tanto para las protestas por reclamos de puntos como para los casos de anormalidades en espectáculos deportivos, los que prevalecerán sobre el plazo general previsto en este artículo.

TEXTO ACTUAL: Artículo 412, numeral 3

De acuerdo con lo anterior, todas las disposiciones que refieran a plazos, que se mencionan en el presente Reglamento, se obtendrán únicamente en base a la observancia que de los registros y actuaciones existan en dicho Sistema.

TEXTO PROPUESTO: **Artículo 412, numeral 3**

De acuerdo con lo anterior, todas las disposiciones que refieran a plazos, que se mencionan en el presente Reglamento, se obtendrán únicamente en base a la observancia que de los registros y actuaciones existan en dicho Sistema.

Se exceptúa de lo dispuesto precedentemente la acreditación del cumplimiento de los plazos correspondientes a la presentación y sustanciación de protestas por reclamos de puntos y de sus recursos en torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI, conforme al procedimiento especial previsto en los artículos 385 a 390. En tales casos, serán válidas las constancias electrónicas de presentación de escritos, celebración de audiencias y notificación de resoluciones emitidas por los sistemas que OFI habilite a dichos efectos, siempre que permitan acreditar fehacientemente la fecha de las actuaciones respectivas.

TEXTO ACTUAL: Artículo 416, numeral 7

Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a que el árbitro haya dado por jugado el partido en el sistema, los Clubes deben ingresar al Sistema COMET y constatar que los datos cargados por el árbitro sean los correctos. Para el caso en que los datos no sean correctos, los Clubes deberán realizar su reclamo fundado a la Institución Organizadora, con presentación de las explicaciones del caso.

El plazo para presentar dicho reclamo será de 72 (setenta y dos) horas, contadas desde la finalización del partido.

TEXTO PROPUESTO: Artículo 416, numeral 7

Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a que el árbitro haya dado por jugado el partido en el sistema, los Clubes deben ingresar al Sistema COMET y constatar que los datos cargados por el árbitro sean los correctos. Para el caso en que los datos no sean correctos, los Clubes deberán realizar su reclamo fundado a la Institución Organizadora, con presentación de las explicaciones del caso. El plazo para presentar dicho reclamo será de 72 (setenta y dos) horas, contadas desde la finalización del partido.

En los torneos organizados por el Consejo Ejecutivo de OFI, los reclamos administrativos de rectificación de datos previstos en este numeral serán independientes de las protestas por reclamos de puntos reguladas en los artículos 385 a 390 del Reglamento General. La presentación de tales reclamos no suspenderá ni interrumpirá el plazo de dos (2) días hábiles establecido para promover las protestas por reclamos de puntos, sin perjuicio de que las constancias y actuaciones administrativas correspondientes puedan incorporarse como prueba en el procedimiento especial.

TEXTO ACTUAL: Disposición de implementación y vigencia (artículo 9.º de la ponencia)

Disposición nueva: no existe en el Reglamento General un artículo previo equivalente.

REDACCIÓN PROPUESTA - PONENCIA:

El Consejo Ejecutivo dispondrá los medios administrativos y tecnológicos necesarios para implementar las notificaciones electrónicas, las audiencias presenciales o virtuales y la inmediata disponibilidad de antecedentes oficiales.

El régimen procesal especial establecido por el artículo 1.º regirá para los campeonatos organizados por OFI que comiencen con posterioridad a la aprobación de la presente reforma. Las protestas o recursos ya iniciados continuarán tramitándose conforme a la normativa aplicable al tiempo de su presentación.

Las disposiciones correspondientes al Fondo de Profesionalización y Fortalecimiento de los Tribunales y a los viáticos por actuación entrarán en vigor desde la aprobación de esta reforma.